PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En Provincias, en todas las Administraciones de Correos.

En París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.

Los anuncios y suscriciones para la Gaceta se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Peseta
Madrid	Por un mes	. 4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS	Por tres meses	. 18
ULTRAMAR EXTRANJERO	Por tres meses	. 25

El pago de las suscriciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la Ga-CETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes: Madrid, 8 dias. - Provincias, un mes. - Ultramar y extran-

jero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA

MINISTERIO DE LA GUERRA,

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN EL MISMO HASTA LA MADRUGADA DE HOY.

Cataluña.--El General en Jefe con fecha 27 participa que las facciones reunidas de Tristany, Miret y otros cabeciflas se dirigieron desde Igualada á ja via férrea de Tarragona, y cortaron los hilos del telégrafo, destruyendo parte de dicha via entre las estaciones de Gélida y San Sadurní, quemando la primera de estas. Fuerzas del ejército y Voluntarios movilizados marcharon en su persecucion.

Valencia.—Segun manifiesta el General en Jefe desde el campamento de La Palma, el dia 30, y á consecuencia de los refuerzos enviados recientemente, se ha prolongado por la izquierda la linea de bloqueo ocupando el importante punto de Alumbres y avenidas más principales, con lo cual asegura que la plaza no recibirá por aquella parte más recursos que los in-significantes que puedan llevarle por las sendas de la sierra. Por la derecha se va á ocupar á Torre Rubia y algunos

otros puntos para extender el bloqueo por ese lado.

Con motivo de este movimiento de fuerzas en la línea, todos los fuertes exteriores hicieron fuego constantemente du-rante el dia, no habiendo causado baja alguna, no obstante que el cuartel general se acercó à practicar un reconccimiento hasta un cuarto de legua de Escombreras, donde los proyectiles alcanzaban eficazmente. Una patrulla de caballería sostuvo un tiroteo con algunos grupos de insurrectos, cogiéndoles dos prisioneros. Se han presentado procedentes de la plaza cuatro cabos de cañon y un marinero.

Andalucía y Extremadura.—El Comandante general de la division de esta última provincia participa que el cabecilla Sabariegos desde Villarta parece dirigirse á Herrera

No se han recibido más despachos relativos á las facciones

carlistas é insurrectos cantonales.

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente de alzada interpuesto por el Director del Instituto de Valladolid contra un acuerdo de aquella Diputacion provincial que suprimió en el presupuesto de 1873-74 la partida que venia consignándose para el pago de su habitacion, aquel alto Cuerpo lo ha evacuado en los siguientes términos:

«Exemo. Sr.: El Director del Instituto de segunda enseñanza de Valladolid, en comunicacion dirigida por conducto del Rector de aquella Universidad en 19 de Mayo del presente año, puso en conocimiento de la Direccion general de Instruccion pública que la Diputacion le habia ordenado eliminase del proyecto de presupuesto de dicho establecimiento para el actual ejercicio económico la partida de 500 pesetas que habia figurado en el anterior como indemnizacion de la habitación que le correspondia ocupar, y no podian darle por no haberla en el edificio donde se halla el Instituto: que en vano habia recordado á la Diputacion el art. 7.º del reglamento de segunda enseñanza y la Real órden de 5 de Octubre del año último, dada para un caso análogo, viéndose precisado á obedecer sus órdenes, no sin protestar de acudir á la Superioridad, á fin de que no se entendiese que consentia y autorizaba semejante eliminacion.

El Ministerio de Fomento, al pasar á manos de V. E. el expresado recurso, entiende que procede revocar el acuerdo de la Diputacion, por hallarse dispuesto de un modo explícito en el reglamento vigente de segunda enseñanza que los Directores de Institutos tengan habitacion en el local del mismo, y su práctica establecida que cuando esto no pueda verificarse por falta de local á propósito, se incluya en el presupuesto respectivo la indemnizacion correspondiente.

Pedido informe á la Comision provincial, lo ha eva-

cuado en el sentido de que el precepto de dar habitacion á los Directores, sólo podia entenderse obligatorio respecto de aquellos Institutos en que hubiese alumnos internos, lo cual no sucede en el de aquella ciudad; debiendo limitarse por otra parte tal concesion á lo indispensable para el despacho de los negocios, mas no para casa-habitacion de familia, lo que equivaldria, á juicio del expresado cuerpo, á un aumento considerable de sueldo á más de la gratificacion de 500 pesetas que disfrutan los Directores por razon de su cargo.

La Seccion, con presencia de los datos relacionados y de la disposicion reglamentaria que en él se cita, no pu ede ménos de estar de acuerdo con lo manifestado por el Ministerio de Fomento, en cuanto á lo explícito y terminante del art. 7.º del reglamento de segunda enseñanza aprobado por Real decreto de 22 de Mayo de 1859, por el que se determina que los Directores que sean Catedráticos tengan habitacion en el establecimiento.

Entiende asimismo la Seccion que la palabra habitacion de que usa el reglamento tiene un sentido gramatical y jurídico más lato que el que pretende la Comision provincial; no siendo tampoco admisible la diferencia que el mismo Cuerpo establece entre los Institutos donde hay alumnos internos y externos, y los que tienen simplemente de estos últimos, pues los términos absolutos y generales de la prescripcion reglamentaria rechazan esa

No es tan obvio, por más que en el expediente se afirme lo contrario, el que á falta de local adecuado para morada del Director, y consiguientemente para su familia, haya necesidad de retribuirle por tal concepto en cantidad alguna. Nada ha previsto el reglamento sobre este punto, ni la Seccion conoce la Real orden de 5 de Octubre del año último, que el Director del Instituto de Valladolid dice haber recaido en un expediente análogo; pero si la expresada resolucion no tiene apoyo firme en el reglamento y la práctica establecida se opone á su letra y genuino sentido, no hay razon para mantenerlas.

Que la mente del Gobierno, al determinar que los Directores tuviesen habitacion en el establecimiento, fué más por consideracion al mejor servicio que por interés privado, lo demuestran por una parte el silencio que guarda el reglamento respecto del caso de no haber facilidad de colocacion en los establecimientos de enseñanza, y por otra el señalamiento que el mismo reglamento hace de 500 pesetas como gratificacion de aquellos funcionarios.

Constituyendo, pues, una obligacion inherente al cargo la de vivir los Directores de Institutos en el edificio que estos ocupen, á fin de que puedan llenar con mayor facilidad y acierto los fines que les atribuye el art. 2.º del mencionado reglamento, entiende la Seccion:

Que de acuerdo con el Ministerio de Fomento se prevenga á la Diputacion provincial de Valladolid que habilite en el Instituto de segunda enseñanza de la capital lugar decoroso para habitacion del Director, arbitrando para ello los recursos necesarios.»

Y conforme el Gobierno de la República con el preinserto dictámen ha tenido á bien resolver como en el mis-

De orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo pongo en conocimiento de V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1873.

El Secretario general, José Maria Celleruelo

Sr. Ministro de Fomento.

Circular.

A fin de evitar la notoria infraccion de ley que muchos Ayuntamientos consumar, prescindiendo de formar

sus presupuestos anuales, segun previene el art. 126 y siguientes de la municipal, así como los perjuicios que en lo sucesivo podria ocasionar esta clase de omisiones á los intereses generales, toda vez que el decreto fecha 2 del corriente hace partícipe al Estado en los ingresos municipales, ha resuelto el Poder Ejecutivo de la República encarecer á V. S. la imprescindible necesidad de que por su parte observe con la mayor atencion las faltas que en aquel sentido cometan los Ayuntamientos de esa provincia. y obligue á los que en dicho caso se encuentren á cumplir lo que disponen los artículos ántes citados de la ley municipal, sin admitir en contrario excusa de ningun

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1873.

> El Secretario general, José María Celleruelo.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE FOMENTO

Ilmo. Sr.: De conformidad con el parecer del Consejo universitario de Madrid, y en vista de la instancia del interesado, el Gobierno de la República ha resuelto nombrar Profesor numerario de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado á D. Ignacio Suarez Llanos, Profesor supernumerario excedente de la misma con destino á la cátedra de Anatomía Pictórica, vacante en el mencionado establecimiento, con el suelde anual de 4.000 pesetas del capítulo 15, art. 2.º del presupuesto de este Ministerio; disponiendo asimismo la publicacion en la GACETA del dictámen referido, con arreglo á lo prescrito en la Real órden de 13 de Abril de 1871.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1873.

Sr. Director general de Instruccion pública.

DICTÁMEN Á QUE SE REFIERE LA ÓRDEN ANTERIOR.

La Comision designada por el Consejo universitario para emitir un dictamen sobre las condiciones que reunen los concurrentes à la cátedra de Anatomía Pictórica, vacante en la Escuela especial de Bellas Artes, y el que entre ellos merezca ser nombrado para esta, cumpliendo su cometido, despues de haber examinado con madurez é imparcialidad una cuestion tan delicada como lo son siempre las que hacen referencia á eleccion de personas, tiene la honra de presentar hoy al Consejo el resultado de sus liberaciones.

Tres son los Profesores que concurren á dicha cátedra; dos de ellos numerarios de Escuelas de provincias y el tercero supernumerario de la superior. Todos se presentan con el carácter de excedentes, estando por lo tanto incluidos en las disposiciones del decreto de 11 de Julio de 1871, que es la última y vigente de la disposicion legal, viniendo á completar y aclarar el reglamento de provision de cátedras de 45 de Enero de 1870.

D. Ignacio Suarez Llanos, Catedrático supernumerario excedente de la Escuela superior de Bellas Artes, hoy especial de Pintura, Escultura y Grabado, discípulo de la misma, se distinguió desde luego haciendo oposicion á la plaza de pensionado en Roma por la pintura, y mereciendo el segundo lugar con la propuesta para una pension extraordinaria en la imposibilidad de colocar en un primer lugar al mismo tiempo á dos de los opositores.

En la Exposicion nacional de Bellas Artes de 1856 alcanzó tambien el ser notado consiguiendo una mencion honorífica por la pintura; que celebrada otra Exposicion en 1858 se convirtió por nuevas obras, entre las que figuraba el cuadro Lazarillo de Tormes que decora las habitaciones del Real Palacio, en una segunda medalla, que por la clasificación entónces establecida estaba considerada como primera.

En la Exposicion siguiente de 1860 dejó adjudicada la ter-

cera medalla, que por las mismas razones que la anterior era reputada como distincion de primera clase.

En el Certámen nacional de 4862 obtuvo la medalla de primera clase por un cuadro que adquirió el Gobierno y que agura en el Museo Nacional, además de una mencion honorífica por otras obras de diferente género.

En 1864 obtuvo la consideración ó ratificación de esta primera medalla, por virtud de un acuerdo del Jurado, determibando que así tuviera lugar para no adjudicar á dos artistas medallas de igual categoría á las que hubieren adquirido.

En épocas más recientes ha sido designado en calidad de Juez de varias oposiciones verificadas en esta capital para la provision de cátedras en las Escuelas de Bellas Artes é Institutos de provincias.

Tambien en la penúltima Exposicion de Bellas Artes fué elegido como indivíduo del Jurado, siendo presentado por los mismos expositores que concurrieron á aquel Certámen.

En 1869 recibió la distincion especial de una Encomienda de Cárlos III, libre de gastos, con que se sirvió el Gobierno honrar el mérito de algunos artistas varias veces premiados en las antedichas Exposiciones.

El año de 4866 fué nombrado Profesor interino de Estudios elementales en la Escuela superior de Pintara y Escultura, moreciendo en 4868 que se le expidiese el título de Catedrático supernumerario de los Estudios superiores de la misma, todo ello despues de haber figurado en el concurso abierto para otra plaza de Profesor de número en la propia Escuela de Madrid, que habia vacado en el mes de Junio de 4865, obtaniendo entónces que el Real Consejo de Instruccion pública consultase al Gobierno lo sensible que era el que no hubiera etra plaza vacante que proveer en D. Ignacio Suarez Llanos, por lo que tenia que colocarle en el segundo lugar de la terma, y limitarse á proponerle para la primera vacante que ocurriese.

Varios otros méritos y distinciones ha contraido el señor Suarez Llanos, entre aquellos, el haber sido uno de los Comitionados por el Congreso de Diputados para encargarse de las toras artísticas que figuran en el Palacio donde celebra sus sesiones; el de haber sido igualmente designado por el Ministerio de Hacienda para pintar el retrato del último Monarca, y de pertenecer al número de los artistas que fueron consultados por el de Estado para el planteamiento de la Academia de Bellas Artes en Roma; teniendo sobre todos estos el muy singular de haberse elegido por el Gobierno para figurar en la Exposicion universal de Dublin como muestra de los adelantes del arte moderno español, en union con las obras de nuestros primeros pintores, alguno de sus cuadros.

D. Eustasio de Medina y Peñas, Profesor excedente de la Scuela de Bellas Artes de Barcelona, segun resulta de su expediente, se presentó en 1850 al concurso celebrado para la provision de cátedras de las Escuelas provinciales de Bellas Artes ante la Academia de San Fernando, mereciendo el primer lugar en la propuesta elevada al Gobierno para Profesor de dibujo y Director de la Escuela de Zaragoza, en donde permaneció hasta Marzo de 1866, habiendo obtenido en todo este dempo varios ascensos de categoría y sueldo en aquel mismo establecimiento.

Con fecha 15 del mismo Marzo fué trasladado como Profeser de colorido á la Escuela de Bellas Artes de Barcelona, conde quedó excedente á consecuencia de lo dispuesto sobre erganizacion de estas Escuelas por el decreto de 18 de Julio de 1869.

Es autor el referido Sr. Medina y Peñas de varios trabajos de arte y decoracion, desempeñando tambien con acierto algunas comisiones relativas á la enseñanza en el curso de su ya larga carrera, y aspirando á algunas distinciones y premios en varios certámenes.

D. Nicolás Fernandez de la Oliva siguió sus primeros estadios en la Academia de San Fernando por los años de 1824 à 1827; fué discípulo particular de D. José Tomás, y despues Lyudante del primer Escultor de Cámara Sr. Salvatierra con destipo á las obras del Real Museo hasta el año de 1834 en que se suspendieron.

En 9 de Agosto de 1851 obtuvo el nombramiento de Esculr de Cámara honorario: en 30 de Diciembre de 1853 obtuvo,
prévia oposicion, la plaza de Profesor de escultura de la Escuela provincial de Valladolid, donde alcanzó tambien el de
Profesor titular de la misma ciudad el 25 de Octubre de 1856.
Antes de esto, y en 1831, habia ya aspirado á premios de escultura en oposicion anunciada por la Academia de San Fermando, desempeñando más tarde en 1848 el cargo de suplente
de una clase de dibujo elemental en una de las secciones de la
propia Academia de San Fernando, y siendo luego encargado
por la Junta directiva de las obras del Teatro Real de la ejecucion de algunos bajos relieves que decoran la fachada.

Obtuvo en 1859 medalla de plata en la Exposicion castedana verificada en Valledolid; y estuvo desempeñando la Setretaría de la Seccion de Escultura de la Academia de aquella tradad, habiendo evacuado como tal todas las comisiones que de foeron confiadas.

Tales son las condiciones que adornar á los mencionados Profesores, dentro de las cuales la Comision ha de ajustar su riterio á las disposiciones que rigen en la materia; siendo, como antes queda dicho, muy principal entre estas el Real decreto de 14 de Julio de 1871, cuyo art. 2.º determina que las vacantes correspondientes á concurso se provean con arreglo al reglamento de 15 de Enero de 1870, prescribiendo expresamente que despues que desaparezcan los supernumerarios entren á concurrir los Catedráticos de Instituto y los de Facultad de provincia cuando la vacante sea en Madrid.

Quiere decir esto que el objeto de esa disposicion es el geceral, ir extinguiendo con preferencia las plazas de supernumerarios en las Escuelas como un medio de normalizar la planta de cada una, con ventaja de la enseñanza y economía á la vez para el Tesoro público.

La referencia al reglamento del mencionado Real decreto es sencillamente la confirmacion de estas prevenciones, puesto que el art. 2.º de aquella disposicion orgánica llama tambien en primer término para este linaje de concursos á los Catedráticos supernumerarios de la misma Facultad en que ocurra la vacante, ocupando el segundo lugar en la designacion los numerarios de otros distritos y luego los de las Escuelas de inferior categoría.

Esto, por lo relativo á las disposiciones generales que rigen la enseñanza, cuyos preceptos son siempre atendibles para la aplicacion de las legislaciones de ramos especiales, como son las de las Escuelas de Bellas Artes, que segun el art. 223 de la ley de Instruccion pública y el 6.º del reglamento precitado debian ser organizadas por el Gobierno, dictando las medidas oportunas para la provision y desempeño de sus cátedras.

Usando efectivamente el Gobierno de estas atribuciones que le fueron reservadas, dictó primeramente el reglamento de 5 de Mayo de 1871 para la Escuela especial de Pintura que como única quedaba en esta capital, por cuyo art. 16, coincidiendo con el espíritu general ántes indicado, mentó muy singularmente la clase de supernumerarios, como la preferente para optar à las vacantes que habian de proveerse por concurso. El decreto de la misma fecha ratificó este derecho, y hasta sin necesidad de concurso otorgó á estos Profesores el de obtener plazas de numerarios despues de algun tiempo de servicio, debiendo en este caso llenarse con ellos las vacantes de su Escuela, en cuyo cuadro normal entrarian de ese modo sin necesidad de llevar ningun otro requisito.

Siguióse con ello la práctica de la Escuela mencionada, ántes superior, y primero la celebrada Academia de Nobles Artes de San Fernando, donde tantas glorias se cobijaron, y en la cual los Profesores supernumerarios fueron entrando en el número de que se formaba aquella institucion artística verdaderamente nacional.

Dadas, por tanto, estas disposiciones, la Comision ha debido formar y desenvolver su criterio dentro de ellas, sin perder de vista al propio tiempo los artículos de esos mismos decretos y reglamentos que se refieren á los Profescres excedentes, siquiera en ellos debieran tener una importancia ménos acentuada en este caso, tanto por pertenecer á esa clase todos los aspirantes, uno como supernumerario de la Escuela de Madrid y los demás como numerarios de los de Barcelona y Valladolid respectivamente, cuanto porque conforme á lo que viene consignado, el texto de las reglas á que la Comision habia de atenerse, parecia aconsejar el amoldarse con preferencia á las que especialmente quedan ya citadas.

En armonia, no obstante, con todas ellas, la Comision, atendiendo al primordial objeto de esta clase de concursos, cual es el de buscar para la ensoñenza dentro de las categorías legales la mayor aptitud comprobada por los antecedentes de los que aspiran á una cátedra, cosa tambien recomendada muy esicazmente por las disposiciones vigentes, tanto generales como especiales, ha tenido que comparar los méritos contraidos por los tres Profesores aqui concurrentes, hallando unánimemente que si bien son apreciables los que presentan los señores Medina y Peñas y Fernandez de la Oliva, no admiten parangon con los del Sr. Suarez Llanos, que como artista es primera medalla en las Exposiciones nacionales, lo que forma un merecimiento singularisimo dentro de la legislacion de Bellas Artes, y además goza de una envidiable reputacion artística, comprobada con multitud de distinciones y obras de mucha estima, prestando al mismo tiempo desde hace algunos años excelentes servicios á la Escuela de donde procede la vacante en el desempeño asíduo de las clases á que sucesivamente ha sido destinado.

La Comision, por todo ello, y ya se atienda al puesto que en el Profesorado ocupa D. Ignacio Suarez Llanos, y que segun lo que queda expuesto le favorece grandemente, ya sus recomendables cualidades, entiende que debe proponérsele para la plaza de número de Anatomia Pictórica de que se trata.

El Consejo, no obstante, resolverá lo más justo y acertado como siempre.

Madrid 13 de Octubre de 1873. — Cárlos Luis de Rivera. — Bias Crespo. — Emilio Arrieta. — Es copia. — El Secretario general, P. de Alcántara García.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO.

Seccion de comercio.

El Ministro Pienipotenciario de España en Viena ha participado á este Ministerio con fecha 27 de Setiembre último que, á consecuencia de la escasísima cosecha de este año en varias provincias de Austria y especialmente en Hungría, aquel Gobierno habia publicado dicho dia en la Gaceta oficial el siguiente decreto:

«Quedan suprimidos temporalmente los derechos de importacion para trigos y plantas leguminosas con arreglo al párrafo catorce de la ley fundamental de 21 de Diciembre de 1867 relativa á la representacion nacional (Boletin de Leyes, número 141).

Quedan suprimidos desde el 1.º de Octubre de 1873 hasta fin de Setiembre de 1874 los derechos de importacion para trigos y plantas leguminosas fijados por el art. 10, lit. A, B y C de las Tarifas generales austriacas de 5 de Diciembre de 1853 (Boletin de Leyes, núm. 262), y por las del art. 4.º,

lit. A de 18 de Febrero de 1857 vigentes para la Dalmacia (Boletin de Leyes, núm. 44).

Esta disposicion será puesta en vigor el 4.º de Octubre de 4873.

Están encargados de ejecutarla los Ministros de Hacienda

Viena 23 de Setiembre de 1873. — (Siguen las firmas del Emperador y de los siete Ministros de la Corona.)»

Asuntos judiciales.

El Cónsul de España en Marsella participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español D. Antonio Vilches, Teniente retirado y Oficial segundo Contador del Tribunal de Cuentas de Filipinas, cesante, ocurrido en Lyon el 43 de Setiembre último; habiéndosele encontrado una letra por valor de 500 pesos fuertes, y algunes efectos que han sido depositados en el Consulado.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimien to de las personas á quienes pueda interesar.

Seccion de los Asuntos comerciales.

El Vicecónsul de España en Saint Nazaire ha remitido a este Ministerio la siguiente Memoria comercial.

Memoria de la situacion comercial é industrial de Nantes y Saint-Nazaire.

Imalestrias.

REFINERÍAS.

Las cantidades de azúcares empleadas en las refinerías de Nantes en el año de 4874, han sido:

		Knog amos.
	Primero, en azúcar de caña Segundo, en azúcar de remolacha	44.357.322 8.420.743
ř	En junto	49.478.035

En 1870 las refinerías de Nantes habian empleado las cantidades siguientes:

		Kilógramos.
Primero, en a Segundo, en a	rúcar de cañazúcar de remolacha	48.409.200 1.419.570
	En junto	49.528.770

Durante el primer semestre de 1872 han elaborado las cantidades siguientes:

	A 10	547	ithost amos.
Azúcar de caña.			48.529.900
Idem de remola	cha		3.459.553
	En junto		21.689.453

Durante el periódo correspondiente del año pasado, se refinaron:

Kilógramos.

Azú	ar e	de caña	23.915 500
		remolacha	7.425.600
*		En junto	31.041.100

La diferencia de 9.352.000 kilógramos que existe entre las cantidades elaboradas durante el primer semestre de 1871 y el primer semestre de 1872 puede explicarse, en parte, por los derechos considerables que se pagaron en el mes de Junio de 1871 en prevision del aumento de derechos; lo que dió mayor movimiento al resultado de ese semestre. Así es que el 30 de Junio de 1871 no quedaba en depósito más que una cantidad de 2.470.000 kilógramos, mientras que el 30 de Junio de 1872 habia 8.088.800 kilógramos: diferencia 5.918.800 kilógramos. Asimismo, y por una causa semejante, los derechos de los azúcares llegados en el mes de Diciembre de 1871 fueron pagados inmediatamente; en 31 de Diciembre las cantidades existentes en los depósitos de Aduanas eran cási insignificantes.

El cuadro siguiente da los resultados comparativos de la exportación de azúcares refinados durante los cuatro últimos años:

CUADRO DE LA EXPORTACION DE AZUCARES REFINADOS.

DESTINACIONES.	1868.	1869.	1870.	1871.
a ·	Loginos	0.10.050	1 001 025	000.000
Suiza	4 824.788	648.678		399.377
Italia	1.624.130	3.524.784		1.385.030
Inglaterra	895.937	2.466.924	2.629.060	4.398.633
Suecia	844.998	504.680	463.78₹	979.746
Noruega	563.500	596.072	277.895	841.437
Dinamarca	65.268	33.283	»	»
Colonias francesas.	24.498	392.275	48.683	485,000
Bélgica	»	»	»	288 401
España	, ,	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	" »	267.707
Estados Unidos	"			
		»	,,	127.255
Argel	э	» ·	92.482	400.704
Otras destinaciones.	,	348.674	987.324	127.212
Exportacion directa			20	
desde Saint-Na-				
zaire	47.359	629	413	4.989
56 *				
TOTALES	5.827.478	8.215.993	6.422.912	6:402.461
	5.5,2,1.110	0.020.000	0.120.010	0.100.401

La exportacion de los azúcares refinados durante el primer semestre del presente año de 1872 ha sido de 5.301.800 kilógramos, contra 971.900 kilógramos durante los seis primeros meses de 1871; diferencia á favor del primer semestre del presente año 4.323.900 kilógramos.

Este aumento de la exportacion de azúcares refinados durante la mitad del año actual no debe considerarse como un indicio de prosperidad para la industria de que me ocupo. Haré observar, en primer lugar, que coincide con una reduccion muy fuerte de las cantidades libradas al consumo interior. Este último hecho es la consecuencia del desarrollo que han tomado las refinerías parisienses, que han extendido el círculo de sus exportaciones con detrimento de las refinerías de los puertos. La explicacion de este estado de cosas debe buscarse en causas de las que me voy á ocupar despues.

El año anterior, durante los dos sitios de París, las refinerías de Nantes se encontraban en presencia de pedidos considerables para el interior á causa de la imposibilidad en que se encontraban sus concurrentes de mandar sus expediciones por vias férreas; no habian pues necesitado recurrir á la exportacion para colocar sus productos. Este año, al contrario, las refinerías parisienses han aumentado notablemente la zona aprovisionada por ellas en el interior, miéntras que favorecidas por circunstancias particulares se han encontrado en cuanto á sus exportaciones en medida de compensar la desventaja de su distancia á los puertos de embarque.

La ley de 22 de Enero de 4872 ha aumentado de dos décimos los derechos, sobre azúcares brutos de toda procedencia; valiéndose de un equívoco y apoyándose sobre un pretendido texto que jamás ha tenido para el legislador el sentido que le han atribuido los refinadores de París, han podido sustraer á esta nueva contribucion 30 millones de kilógramos de azúcar de la mejor calidad; en tanto que los refinadores de los puertos han tenido que someterse á todo el rigor de la ley respecto de los azúcares de la más inferior clase; el perjuicio causado á las indicadas refinerías de los puertos por este solo hecho ha sido considerable, puesto que los concurrentes privilegiados han podido mantener sus productos á precios bajos, realizando, sin embargo, beneficios importantes.

Por lo que toca á la exportacion, la industria parisiense se ha encontrado favorecida por las circunstancias siguientes: la inferioridad manifiesta de los antiguos tipos que se hallan en poder de la Aduana comparada con los nuevos tipos indígenos que se emplean para la clarificación de los azúcares de remolacha constituye desde el mes de Enero de 4872 una ventaja anormal para las refinerías de París, que trabajan más especialmente los azúcares de procedencia francesa. Sin entrar aquí en los pormenores de esta cuestion, bastará decir que las decisiones administrativas aseguran á los concurrentes de los puertos una protección que se puede evaluar en 60 francos por tonelada por los azúcares declarados admitidos en depósito temporalmente, y destinados á la reexportación despues de haber sido refinados.

MELAZAS.

La exportacion de melazas ha dado resultados inferiores á los del año anterior, como se puede ver por el cuadro que sigue:

DESTINACIONES.	1869.	1870.	1871.
Suecia	997.746	723.246	920.347
NoruegaInglaterra	358.000 400	450.486 35.000	257.958 "
Colonias francesas	145.600	»	40.000
Bélgica	- » - »	86.634	**************************************
Toneladas	1.501.446	4.295.363	1.218.305

CONSTRUCCIONES NAVALES.

La industria de construcciones navales, que considero como una de las más importantes de la circunscripcion, ha tenido que pasar por una crísis muy fatal, y cuyo origen se encuentra en la ley de 48 de Mayo de 4866.

Admitido el abanderamiento de los buques extranjeros mediante un derecho de 2 francos por tonelada de registro, la ley de 4866 hacia nacer una competencia tanto más difícil á sostener por los constructores franceses, cuanto que los reglamentos administrativos, faltando de precision, venian muchas veces á anular la libre admision de los materiales necesarios para la construccion de buques de hierro. El Tribunal de Comercio de Nantes protestó contra esta medida, creyendo posible, sin embargo, conciliar los diversos intereses por la aplicacion liberal de los principies económicos inaugurados en 1860, y extendidos á la industria de construccion naval por actos legislativos posteriores.

El Gobierno y la Asamblea Nacional han tenido à bien no estar de acuerdo. La ley de 30 de Enero de 4872 ha anulado la de 48 de Mayo de 4866, y ha establecido una tarifa que varía de 40 à 60 francos por tonelada de registro, segun la naturaleza de los buques presentados al abanderamiento. Ha decidido, á más, que los metales y objetos diversos extranjeros que sirvan para la construccion de buques en Francia pagaran integralmente los derechos segun tarifa de Aduanas.

Está ley no está aun en vigor; sus resultados han sido nulos en este departamento. Un incremento en la construccion de buques de madera se debe de notar, pero lo atribuyo cási exclusivamente á las imperiosas necesidades originadas por el período desventurado que ha sufrido este país. Ningun negocio podia obtener entónces su desarrollo normal; á la paralizacion que tuvo lugar en 1871 debia suceder naturalmente en 1872 un impulso de alguna consideracion.

En 4874 se pusieron sobre los astilleros en este departamente 37 buques con 4.957 toneladas de régistro; este es un número ciertamente insignificante; pero seria injusto atribuir este resultado únicamente á la legislación que estaba entónces en vigor. En 4870 el número de buques en construcción había sido de 46, con un registro de 9.726 toneladas; lo que pro-

duce para 1871 una diferencia en ménos de nueve buques y 4.769 toneladas.

Los buques lanzados al agua en los mismos años han sido 46, con 6.040 toneladas en 4874.

En 1870 42 buques con 11.950 toneladas, ó sean cuatro buques de ménos, pero 5.940 toneladas más.

La situacion para el primer semestre del presente año denota mejores resultados, no sólo en cuanto a la importancia del número de buques en construccion, cuanto de los lanzados al agua.

En 1871, durante el primer semestre, el número de buques lanzados ha sido de 22, con registro de 2.787 toneladas (de los cuales 11 botes con 62 toneladas), contra 22 buques con 4.233 toneladas para el período correspondiente de 1872 (de los cuales seis botes con 35 toneladas): diferencia en favor de 4872 1.447 toneladas.

Para los buques en construccion es tambien favorable para el presente año; el primer semestre de 1874 daba 10 buques con 2.465 toneladas, y el primer semestre de 1872 da 22 buques en 4.210 toneladas, ó sean en favor de 1872 12 buques y 1.745 toneladas.

Hé aquí para el primer semestre de 4872 el pormenor de los buques lanzados al agua y los puertos en los astilleros de la circunscripcion de Nantes.

ia circunserip		Toneladas
20.	LANZADOS AL AGUA.	
Nantes	2 vapores reuniendo en junto	850
Chantenay	4 barcas	4.085
chansenay	8 bergantines	705
	(2 barcas	900
Trentemoult.	3 bergantides	530
4. 6.914	4 polacra	70
Paimbæuf	1 polacra	58
Croisic	6 barquillas	
0/01310	o barquinas	, , , , , ,
	22	4.233
	THE CONCERNICATION	
	EN CONSTRUCCION.	00.
Nantes	2 vapores, reuniendo en junto	90
2100,000.	1 bergantin.	280
Chantenay	3 barcas	805
Charten g	4 bergantines	890
Trentemoult.	3 barcas	870
Trentemout.	5 bergantines	940
Paimbœuf	2 polacras	410
	2 bergantines	22N
Méans	2 bergantines	225

Han sido abanderados en 1871 en los puertos de esta eircunscripcion nueve buques extranjeros con 3.090 toneladas, á saber:

saper.	Toneladas
Apresados Un bergantin espeñol Un vapor inglés Un bergantin italiano Tres barcas alemanas Un bergantin americano.	478 77 434 2.448 283
Total	3.090
En el primer semestre de 4872 se han abanderad	.o:
Una goleta inglesa. Un bergantin id. Un vapor id Una barca id. Una id. id. de hierro. Una id. alemana.	296 230 343 406 305 398
TOTAL	1.978

Se notará en el último período el aumento de compras hechas en Inglaterra en espera de la aplicación de la ley de 30 de Enero de 1872.

Los seis años de malestar, durante los cuales, gracias á las contradicciones económicas de la legislación francesa, las compras en el extranjero han comprometido y reemplazado en ciertos puertos la producción nacional, han tenido consecuencias desastrosas para varios astilleros importantes.

El año anterior se suprimió uno de los más importantes del puerto de Nantes. Y en Saint-Nazaire el establecimiento de Penhouët, cerrado despues de haber botado al agua uno de los magníficos vapores transatlánticos en 4870, no se ha vuelto á abrir.

Sin embargo, el año de 1872 ha principiado bajo mejores auspicios. En Nantes no ha escaseado el trabajo. Además, una reparacion muy importante ejecutada en este puerto de Saint-Nazaire para la campaña general traslántica al vapor francés Lafa yette, incendiado el año anterior en el Havre, ha procurado á los obreros de este departamento y de los de Nantes trabajo y salarios remuneradores.

Sigue el cuadro de los buques dependientes de los puertos de Nantes y Saint-Nazaire.

	BUQUES I	DE LA INSCRI	PCION MARÍT	IMA DEL
BUQUES.	PUERTO I	E N'NTES.	PUERTO DE SA	INT-NAZAIRE.
BOWOES.	Número.	Toneladas.	Número.	Toneladas.
De 800 toneladas en adelante	4 4 43 .50 .75 400 211 204	4.037 2.307 2.580 6.703 23.487 27.394 24.392 28.055 12.934	42 4 ** 2 6 2 5 5	17.039 758 758 822 2.064 497 692 1.503
Toneladas De Saint-Nazaire	664 78	131.586 23.375	78	23.875
TOTAL GENERAL	742	454.961	, n	

Comparada la situación de 1.º de Enero de 1871 con la de Enero de 1872, el número de buques y de toneladas de registro son cási las mismas. La situación de los buques de vapor pertenecientes al puerto de Nantes y comprendidos en los tortales arriba expresados, es la siguiente:

En 1.º de Enero de 1871, de 23 buques representando 1.44% caballos de fuerza de vapor y 2.236 toneladas. En 1.º de Enero de 1872, de 24 buques, representando 1.502 caballos vapor y 2.003 toneladas. En el total de los buques dependientes de estas puerto, los hay 18 de vapor, representando 13.179 toneladas. Estos buques pertenecen todos, ó la mayor parte, á la expresada Compañía general transatlántica.

ESTABLECIMIENTOS DE METALURGIA.

Desde el principio del año los trabajos de la industria metalúrgica en Nantes, sin ser muy considerables, han dado, sin embargo, una cierta actividad á los establecimientos que explotan este ramo. Pedidos numerosos para los ingenios coloniales, materiales para las grandes y pequeñas compañías de caminos de hierro, así como diferentes piezas que entran en la construccion de wagones, han permitido á varios establecimientos industriales ocupar durante el último semestre de 1874 y el primer semestre de 1872 un número de obreros relativamente importante.

Es de presumirse, en prevision de las nuevas líneas férretas concedidas últimamente, que la industria local esté llamada á concurrir á los trabajos que hay que ejecutar en estas nuevas líneas, y es de desear que obtenga parte de dicho abastecimiento; pues á consecuencia de la gran carestía de los materiales en general y en particular del hierro; y del bronce, añadido á las contribuciones sobre las materias primeras, esta industria se halla amenazada de una crísis que puede prolongarse mucho más de lo que es de esperar.

Est muy difícil procurarse en las fábricas, auntá precios muy subidos, los objetos necesarios para la construccion de ferro-carriles.

El estado de exportacion que doy más adelante da una idea de los trabajos da metalurgia, que figuran en el año de 1874 por 3.464.412 kilógramos, y las máquinas y pequeñas maquinarias por un valor de 613.894 francos.

Durante el primer semestre de este año la importancia de las expediciones ha sido más elevada que durante los seis primeros meses del año anterior, como resulta de la indicación siguiente:

			•	KHÖRESTEDE.
			4874	
Primer	semestre	del año d	e 1872	372.300
	Di	forenoia en	favor 1872	462.900

Las admisiones temporales de los bronces han subido en 1871 á 5.053.100 kilógramos contra 7.031.400 kilógramos en 1870, ó sean en ménes 1.978.300 kilógramos.

Los hierros en barras que han sido introducidos en 1874 son de 1.690.000 kilógramos contra 4.330.200 kilógramos en 1870 (siempre en admision temporal), sea una disminucion de 2.634.200 kilógramos.

Hé aquí el cuadro de admisiones temporales para los masteriales destinados á la marina mercante, en 4871 y 72, en tradas y salidas:

le se	ENTRADAS.	En 4874. Kilógrams.	En 1870. Kilógra ms .
Hierro e Anclas. Plancha Cadenas	en barrass de hierro batidass de id	467.600 586.700 42.700 4.800 32.500	4.299.300 4.584.800 513.000 4.500 23.000
	salidas. Bronce. Hierro. S de Pianchas. Anclas Cadenas.	58.300 744.600 58.400 83.600 80.900	4.900 92.900 819.400 342.400 60.400 261.600
		(Se contin	ua rá .)

MINISTERIO DE HACIENDA.

The second secon

Direccion general del Tesoro público.

SECCION DE LA CAJA DE DEPÓSITOS.

Habiéndose extraviado un resguardo de cupones expedido por la Caja con fecha 4 de Julio de 1872, y los números 82.015 de entrada y 52.338 de registro, del concepto de voluntario, por valor de 5.000 pesctas en resguardos al portador, se previene á la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunos para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto, trascurridos que cean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 30 de Octubre de 1873 - El Director general, J. Manso.

Habiéndose extraviado un resguardo de cupones expedido por la Caja con fecha 8, de Julio de 1872, y los números 80,700 de entrada y 51.091 de registro, del concepto de voluntario, por valor de 5.500 pesctas nominales en resguardos al portador, por previene á la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones eportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando diche resguardo sin ningua valor ni efecto, trascurridos que sean dos meses desde la pur

Recaudado

Idem

blicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del regla-

Madrid 30 de Octubre de 1873.-El Director general, J.

Esta Seccion ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 3 del próximo mes, de diez de la mañana á dos de la tarde.

nana a dos de la tarde.

Intereses de depósitos en efectos públicos, segundo semestre de 4872, por la tercera parte en papel, número 271 de sorteo, carpetas números 4.871 á 80 de señalamiento.

Madrid 31 de Octubre de 1873.—El Director general, J.

Manso.

Esta Seccion ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 4 del próximo mes, de diez de la mañana á dos de la tarde.

Intereses de depósitos en efectos públicos, segundo semestre de 1872, por la tercera parte en papel, número 272 de sorteo, carpetas números 5.091 á 100 de señalamiento.

Madrid 31 de Octubre de 1873.— El Director general, J.

SECCION DE BONOS.

Estado que demuestra el movimiento que por todos conceptos ha tenido la amortización de bonos del Tesoro de la emision de 28 de Octubre de 1868 en el mes de Setiembre último, segun los datos recibidos hasta la fecha en esta Direccion general.

. *	Número de bonos.	Importe en pesetas.
Pendiente de amortizacion en 31 de Agosto último, segun el estado publicado en la GACETA del dia 1.º de Octubre de 1873. Admitido en pago de bienes desamortizados y débitos atrasados á favor del Tesoro durante el mes de Setiembre último.	722.915 6.124	364.457.500 3.062.000
Pendiente de amortizacion en 30		
de Setiembre de 1873	746.794	358.395.500

Madrid 1.º de Noviembre de 1873. = El Director general, José Manso.

Direccion general de Contribuciones y Rentas.

Presupuesto de 1873-74.

MES DE SETIEMBRE DE 1873.

Nota de la recaudacion obtenida en esta capital por el derecho de timbre de periódicos para la Península, Antillas y Filipi-nas durante el expresado mes.

	Recaudado	Idem	mom . T
PARA LA PENÍNSULA.	en Agosto.	en Setiembre.	TOTAL.
PARA LA PENINSULA. Políticos.	Ptas. Cénts.	Pts. Cénts.	Ptas. Cénts.
Políticos. La Correspondencia de	-		-
España	7.692'90	3.606'30	11.299 20
El Imparcial	4.569,90	2.472,90	7.042.80
La Igualdad.	2.998'80	$\frac{2.412}{1.298}$	4.29750
La Reconquista	4.986	4.023	3.009
El Pensamiento Español.	4.714'20	933,30	2.647'50
El Popular	4.550,70	805,80	2.356'50
La Verdad	1.646,40	594	2.240'40
La Epoca	1.277'10	877'20	2.454'30
El Diario Español	1.349'70	774.60	2.424 30
La Regeneracion	4.223,40	380,40	4.603.50
La Esperanza	1.157'10	446'40	4.603.50
El Cencerro	4.024.80	473'40	4.498.20
La Gaceta Popular	863,70	607'80	4.474'50
La Discusion	909	440,70	4.349'70
La Política	766'80	508,20	4.275.30
El Tiempo	604,80	334,80	936'60
La Prensa	662 ' 40	255 ·	917:40
La Iberia	564 57450	327 28440	881 881
El Eco de España La Justicia Hederal	574'50 830'40	284'40	858 [,] 90
La Justicia Federal El Pueblo	830'40 466'80	239'70	830'40 706'80
El Gobierno	466'80 374 '40	239°70 483	706°50
La Independencia Espa-			557'40
ñola	239.25	132,90	37245
El Apagador	206,10	86,70	29 2′80
La Nacion	496'20	96	292.20
El Cascabel	154'20	107,70	264'90
La República Democrática	178.50	»	478'50
La República	98'10	66	164'10
El Eco Popular	86,70	21.90	108'60
La Bandera Española	»	400,80	400.80
El Degüello	33'60	34.20	67.80
La Cuestion	100	34.20	34.20
El Domingo	23.70	» 4.90	23,70
El Condenado	48.60	4.20 8.40	22 '80
La Sociedad Abolicionista	14'70 18	5'40 4'80	2040
La Bruja El Defensor.	48 44.70	1'80 7'80	19:80
El DefensorLa Idea.	44'70 9'90	7.80 8.40	49.20
La Idea. El Cangrejo	» 9:90	5.40 4. 50	45'30
El Nuevo Combate	» v	4'50 2'40	4·50 2·40
La Gacetilla	. u	2°40 4°50	2·40 1·50
	36.097'05	17.571'30	53.668'35
No politicos.			, v
El Correo Militar Boletin de la Guardia	508:50	339	847:50
Civil	364.50	446,70	481'20
mientos	£95,80	88.80	38460
El Boletin de los Pósitos.	244'80	400.80	345'60
El Siglo Médico	127.50	110'70	238 20
El Magisterio Español	145'20	78.50	218·70
La Gaceta del Notariado.	9240	41'70	433 '80
El Boletin Oficial	64.80	33.60	98.40
El Génio Médico Quirúr-			55 4 0
gico	91'80	•	94.80

, 2	Recaudado	Idem en Catiombro	TOTAL.
	en Agosto.	Setiembre.	·
	Plas. Cénts.	Pts. Cénts.	Plas. Cénts.
Gaceta de Registradores. La Correspondencia Mé-	57 '90	27:30	82,50
dica	57'60 42	27:60 32:70	85 ·2 0 74 · 70
Boletin de Administra- cion Militar	34'80	25'80	60'60
Reforma de Primera En- señanza	44'40	6,80	51
Boletin de Loterías y To-	33 '90	4 2 .60 23.40	46 '5 0 45 '3 0
La Voz de la Caridad La Farmacia Española Anales de Primera Ense-	26.70	40'20	36,80
ñanza Revista de Procuradores.	22·50	34'50 41'10	34'50 33'60
La Gaceta Industrial La Revista Legislativa	22.50 48.90	40°50 44°40	33 30
Memorial de Caballería	19.20	8,40	£7.60
El Anfiteatro Anatómico.	12.60	8'40	21
Revista de Tribunales	14'40	3,60	48 47·70
El Diario de Avisos El Ateneo Militar	47'70 9'30	" 5'40	14'40
La Cotizacion de la Bolsa.	6,80	4.80	11.70
La Veterinaria Española.	40.50	»	40.50
La Revista de Correos	5'40))	5'40
El Cirujano La Biblioteca de la In-	3'60	3	3,60
fancia Seguros contra Incendios.	" 3 :30	3'60 "	3 ,30
y	2.420,70	1.172'40	3.593'40
ANTILLAS.	0.0	400	×00
El Correo Militar La Iberia	340 329	490 91	500 420
El Adalid Español Boletin de la Guardia	120	180	240
Civil	417	64	181
El Gobierno	- 88	»	88
La Epoca	67.	»	67
El Pueblo	24	9.50	33'50
El Siglo Médico	46 30	47 »	33 30
La República Democrática El Tiempo	14	14	28
La Independencia Espa-	• •	F 1	,,,,,
$ ilde{ t nola}$	20.20	a)	20,20
El Anfiteatro Anatómico.	6.20	14	20.50 49.50
El Correo de España El Ateneo Militar	19.50 14	» 4	48 48
El Imparcial	15	» .	15
La Revista de Procura-	W.		
dores	'n	14	14
El Memorial de Caballería	9	,4· °	43
La Reconquista La Verdad	$\frac{40}{7}$	» ·	$\frac{40}{7}$
La Política	x	5 ' 5 0	5.20
El Memorial de Infantería	3	2	5
El Eco de España	8	»	3
La Discusion	4.50	»	4'50
	1.224	549	4.773
FILIPINAS.			v
La Epoca	438	68	206
El Correo Militar	80	94	174
El Correo de España	80	* * *	- 80
La Independencia Espa-	Z. A	n en 38	1.1
ñola El Gobierno	41 . 35	»	$\frac{44}{35}$
El Imparcial	- 34	» »	$\frac{33}{34}$
La Verdad	14	, »	14
El Pueblo	3	1	4
El Memorial de Infantería	2	1	3.
La Política	1	, »	
	428	164	592
RESÚMEN.		r F 18	
Para la Península	38.547.75	18.743,70	RT OGALIS
Para las Antillas	38.51 7.75 1.224	18.745°70 549	57.26443 4.773
Para Filipinas	428	164	592
	40.169'75	49.456'70	59.626'45
Madrid 30 de Octubre de	e 4873.—José	María Tor	res.

Pliego de condiciones para contratar el papel especial que se

1. La Hacienda contrata por un año, que empezará á contarse en 1.º de Enero de 1874 y concluirá en 30 de Diciembre del mismo, el surtido del papel especial que se necesite para la Fábrica Nacional del Sello, y cuyo consumo se considera en 3.000 resmas, así como el número que sobre estas se pida hasta un máximum de 1.000 resmas.

2. El papel deberá elaborarse en las fábricas de la Nacion; ser igual ó mejor en pastas, color y encolado al de las muestras que están de manifiesto en la Direccion general de Contribuciones y Rentas, y tener cada resma 500 pliegos útiles sin los de costeras.

3. El papel será elaborado á mano en moldes avitelados, bien triturada su pasta, bien batida y encolada en términos que ofrezea la mayor consistencia, sin gotas, manchas ú otros defectos que empañen su trasparencia o la limpieza de su superficie. El color será azulado-plata.

El papel tendrá de peso por lo ménos cuatro kilógra-

mos 300 gramos la resma.

El mayor peso que resulte sobre el señalado no será impedimento para el recibo del papel, siempre que llene las demás condiciones exigidas; pero será desechada toda resma que no llegue al tipo marcado, aun cuando por lo demás fuera admisible. Tampoco habrá compensacion de la falta de peso en una resma con lo que exceda de otra.

Las dimensiones de los pliegos serán 26 centímetros de largo y 37 de ancho. Los pliegos se entregarán en la Fábrica del Sello sin doblar.

6. El contratista estará obligado á entregar en la Fábrica el papel en fardos de 40 á 46 resmas bien acondicionado; y luego que se haya reconocido como admisible, se volverá á enfardar en los mismos términos que se haya presentado para preservarlo de averías, sin que pueda recoger el contratista las tablas, cuerdas y arpilleras, ni reclamar cantidad alguna por tales efectos, que quedan desde luego á beneficio de la

El contratista entregará en la Fábrica del Sello el papel que le corresponde con arreglo á los plazos y proporciones siguientes:

		4 á 31 de Marzo id 30 de Junio id	4.500 4.500
(1)		Total	3.000

El contratista podrá anticipar las entregas de estas consig-naciones; pero la Hacienda no tendrá obligacion de verificar los pagos sino á contar desde las fechas en que debe hacerlas, segun los plazos que quedan designados para realizar las in-

dicadas entregas del papel.

8. Si la Fábrica necesitase mayor número de resmas que el designado en la condicion anterior, será obligacion del conei designado en la condicion anterior, sera configación del contratista entregar las que la Dirección le pida hasta un máximum de otras 4.000. Este aumento no disminuye de ningun modo ni entorpecerá las entregas que ha de hacer conforme á la condición 7.*; pero si no fuese necesario dicho aumento, no tendrá derecho el contratista á pedir que se le reciba en todo ni en parte, ni ménos á que se le conceda indemnización alguns. Acinismos ci por vivitud de reforma que puede hacerse en guna. Asimismo si por virtud de reforma que pueda hacerse en de las resmas de papel que señala dicha condicion 7.º, tampoco tendrá derecho el contratista á que se le reciban más de la tercera parte de las que marca, ni pedir indemnizacion por las restantes, debiendo la Direccion de Contribuciones y Rentas avisar á este dos meses ántes del plazo señalado la variacion que pueda haber.

9.º El aumento de resmas de papel que en virtud de la condicion anterior se pida al contratista deberá entregarlo dentro de los dos meses siguientes à la fecha del pedido.

40. Antes de finalizar el mes de Diciembre el contratista

constituirá un depósito de 500 resmas. Este depósito se hará en la Fábrica del Sello, y subsistirá en la misma hasta entrado el año 1874, por cuenta de cuya consignacion se le recibirán en las últimus entregas que en él deba hacer, con arreglo á la condicion 7.2, ó por cuenta de las eventuales á que se refiere

41. El contratista presentará con cada entrega una factura ó relacion del número de resmas que comprenda aquella, con expresion de los nombres y marcas de los respectivos fabricantes; en su vista dispondrá el Jefe de la Fábrica del Sello se reciba el papel en depósito interino, y dará aviso á la Di-reccion general para que autorice el reconocimiento, y por si estima oportuno comisionar algun empleado que concurra á presenciarlo.

12. Recibida la órden de la Direccion, se procederá á reco-42. Recibida la órden de la Dirección, se procederá a reconocer el papel á presencia del contratista ó de persona que lo represente por el Jefe de la Fábrica, el Contador, el Guarda-almacen y el Regente de imprenta, diciendo estos cuatro funcionarios bajo su responsabilidad si es ó no admisible, y si reune ó no todas las demás circunstancias expresadas en las condiciones 2.°, 3.°, 4.° y 5.° del presente pliego. El resultado de este exámen se consignará en acta que suscribirán aquellos empleados y que se remitirá á la Dirección general por conducto del Administrador.

Los reconocimientos que se verifiquen sin estos requisitos

Los reconocimientos que se verifiquen sin estos requisitos ó sin los expresados en la condicion 44 se considerarán nulos y sin ningun valor. En el caso de que la Dirección nombrase uno ó más empleados que presencien los reconocimientos, daráu los mismos su voto; pero si no se conformasen con las decisiones de la mayoría, lo participarán á la Direccion, la cual dispondrá, si lo juzga acertado, que se verifique un reconocimiento definitivo por otro ú otros peritos.

43. Si el papel se declarase admisible, se oficiará por el

Administrador de la Fábrica á la Direccion general, acompañando nota del número de resmas presentadas, de las que fueron desechadas y de las admisibles, expidiendo certificacion

ron desecnadas y de las admissoles, explatendo certificación del Centador que acredite el número de estas últimas y exprese el importe al precio de contrata.

El Administrador de la Fábrica dará cuenta á la Dirección general del resultado de los reconocimientos que practique por medio de la nota y certificación prevenida en la regla precedente; pero no podrá hacerse cargo del papel que haya sido electificado de admisible heata tanto que la citada Dirección la contrata de la contrat clasificado de admisible hasta tanto que la citada Direccion le autorice competentemente para ello, en cuyo momento cesará la responsabilidad del contratista con respecto á este particular. Autorizada de este modo la Fábrica para recibir el papel, extenderá tres copias de la certificación ó acta del reconocimiento des de alles con cello este particular. miento; dos de ellas en sello de oficio, que serán una para la Direccion de Contribuciones y Rentas; otra para la Seccion de Intervencion general y Teneduría de Libros del Ministerio de Hacienda, y la restante en sello 11, satisfecho por el contratista, que se entregará á este para que reclame el pago de su importe.

El papel desechado de los reconocimientos será devuelto al rematante, que lo extraerá de los almacenes de la Fábrica en el término de 15 dias.

44. Si en la calificacion del papel no hubiese unanimidad, ó si el contratista no se conformase con ella y acudiese en queja razonada á la Direccion, dispondrá esta, si encontrase fundamento para ello, se proceda á un segundo reconocimiento, nombrando al efecto uno ó más peritos que lo verifiquen, cuyo parceer será definitivo. Los gastos que se originen por este nuevo reconocimiento, inclusos los derechos de los peritos, serán de cuenta del contratista.

43. Tambien serán de cuenta del contratista los gastos que se originen hasta la entrega y recibo en depósito interino del papel en los almacenes de la Fábrica.

16. El contratista repondrá los pliegos que falten para el completo de los 506 que debe tener cada resma, y los que en virtud de certificacion de la Contaduría del establecimiento, visada por el Administrador Jese, resulten defectuosos al abrir las resmas en las oficinas de labores de la Fábrica, los cuales se le devolverán.

47. Si el contratista demorase las entregas de papel más de 48 dias en las épocas, número y clase de las resmas que deba entregar, dispondrá la Dirección que se tome del depósito que tenga hecho el contratista; y si este no bastase, se adquirirà por cuenta del rematante la cantidad que faltase en ajuste alzado ó como mejor se estime en la Dirección, pero con asistencia de un Escribano, que dará testimonio y prévio aviso al contratista por si quiere presenciarle. Si resultase hecha la adquisicion á un precio mayor que el de contrata, abonará el contratista la diferencia; pero si fuese menor, no tendrá derecho á exigir cantidad alguna.

18. En el término de un mes repondrá el contratista las resmas de papel que se tomen de su depósito, con arreglo á la condicion anterior; y si no lo hiciese, se verificará á su costa

del modo expresado en la misma. 49. El importe de la diferencia ó exceso de precio á que se

refieren las dos condiciones precedentes se abonará por el contratista en el término de 10 dias, á contar desde aquel en que se le requiera al pago: si no lo verificase, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, quedando obligado á reponerla dentro de otros 10 dias siguientes; y en caso de que no cumpla esta obligacion se procederá administrativamente por la via de aprenio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 40 de la ley provisional de Administracion y Contabilidad de 23 de Junio

20. El contratista no tendrá derecho á pedir el aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, auxili s ni próroga del contrato, sean cualesquiera los motivos en que se fundase. 21. Para los efectos de este contrato, se entiende renunciado

desde luego todo privilegio ó fuero especial, incluso el de ex-

22. El contratista asegurará el cumplimiento del contrato con el 40 por 400 del importe total de las 4.000 resmas que se le adjudiquen, é sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, además con sus bienes ó rentas habidas y por haber. Esta cantidad ó valores quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la terminacion del contrato. Se devolverá en este caso ó en el de rescision, si no resultase responsabilidad, à virtud de comunicacion que la Di-reccion de Contribuciones y Rentas pasará à la de la Caja.

23. El interesado en cuyo favor quede este servicio depositará la fianza de que habla la condicion anterior, y otorgará la escritura pública dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comunique la aprobacion de la subasta, obligándose á cumplir las condiciones de este pliego y á responder de cualquiera falta de lo estipulado, al tenor de lo prevenido en el artículo 2.º de la Real instruccion de 45 de Setiembre de 4832. Si así no lo hiciere, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, y se sacará otra vez á pública subasta, segun lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 22 de Febrero del mismo año de 1852.

24. Igual determinacion de rescindir el contrato se tomará si resultase insuficiente la fianza é ineficaz el apremio para obtener el abono de las diferencias de precios á que se contrae la condicion 19, así como en el caso de que por cualquier mo-tivo hiciese el contratista abandono del servicio, el cual se continuará por la Hacienda de cuenta y riesgo del rematante, con arreglo al art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiem bre de 1852, hasta pasados dos meses desde el dia en que se apruebe la nueva subasta, que se celebrará bajo la responsabilidad de aquel.

25. Los gastos de escritura de fianza y de su primera copia

serán de cuenta del contratista.

26. Los pagos del papel se verificarán al contratista por la Tesorería Central de la Hacienda pública, comprendiendose su importe en la distribucion mensual de fondos para que puedan tener lugar en el mes próximo siguiente á aquel en que el contratista hiciese las entregas. Si comprendida la cantidad en la distribucion no se realizase el pago por causa exclusiva de la Hacienda, el Tesoro abonará al contratista el interés al respecto de 6 por 100 al año desde el primer mes siguiente al de la fecha en que debió hacerse el pago, siempre que hubiere re-clamado este del Director general de Contribuciones y Rentas, cesando en el momento que se verifique; y si trascurriesen otros dos meses sin satisfacerle el débito y hubiera hecho la reclamacion del pago al Sr. Ministro de Hacienda, tendra derecho á que se rescinda el contrato sin perjuicio de seguir cobrando el interés del capital.

27. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa, por la que podrá reclamar de aquellas.

Si llegase à ocurrir el caso de rescision del contrato, la Hacienda, salvo, los derechos que tenga que deducir contra el contratista, satisfará al mismo el importe de las resmas de papel que está obligado á tener en depósito per-manente al precio de confrata. Este abono se hará ántes de los 60 dias despues de la rescision, teniendo en otro caso derecho al abono de interés, segun la condicion 26.

29. La subasta se verificará en la Direccion general de Contribuciones y Rentas ei dia 17 del próximo Noviembre, de dos y media à tres de la tarde, prévios los correspondientes anun-cios en carteles, GACETA y Diario oficial de Avisos de esta ca-

Presidirá el acto el Director general, asociado del segundo Jefe y del Oficial Letrado de la misma, con asistencia del No-

tario que se designe.

Desde la hora de las dos y media de la tarde hasta las tres del expresado dia se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que presenten los interesados, en cuyo sobre se expresará el objeto de la proposicion y el nombre del sujeto que la suscribe. Estos pliegos se numerarán por el actuario segun el orden con que se presenten; y para que puedan ser admitidos ha de exhibir antes precisamente el respectivo licitador el oportuno documento de la Caja general de Depósitos, expresivo de haber entregado en la misma la cantidad de 4.500 pesetas en metálico, ó su equivalente á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto.

31. Dadas las tres en el reloj del despacho del Director, se anunciará que queda cerrado el acto de admision de pliegos, y se procederá en seguida á la apertura de los presentados por el órden de su numeración, leyéndose en alta voz las proposi-

ciones, de que irá tomando nota el actuario.

El Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion de Contribuciones y Rentas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximum que por cada resma abonará la Hacienda y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de verificado lo mismo con los pliegos de proposiciones hechas por los licita-

33. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del período de su admision hubiese alguno ó algunos que cubran ó mejoren los designados como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

34. Si entre las proposiciones más beneficiosas presentadas resultasen dos ó más iguales, se admitirán pujas verbales á la llana á los firmantes de las mismas ó á los que de ellos presenten poder especial para licitar en esta subasta por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto; mas si no se hiciesen pujas, tendrá preferencia la proposicion presentada con prioridad.

35. Serán desechadas las proposiciones que no estén arregladas al modelo que á continuacion se inserta.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., que reune cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número...., fecha...., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen l para adquirir en pública subasta la adjudicacion del surtido de la Fábrica del Sello de 3.000 resmas de papel especial, y además las que se le pidan hasta un máximum de 1.000, se compromete à entregar en aquel establecimiento cada resma de papel á..... (en letra), y con sujecion en un todo á las referidas condiciones.

(Fecha y firma del interesado.) Madrid 4 de Octubre de 1873.—José María Torres.

Aprobado por órden del Gobierno de la República fecha 45 del actual.==M. Pedregal.

Seccion de Intervencion general y Teneduria de Libros.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.— VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NUMERO 4.047.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten à la de la Deuda publica para que, en cumplimiento de lo dis-puesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:

CORPORACIONES.

Importe

Escs. Mils.

que pertenecen las relaciones.

Kúmero

órden.

100510	PROVINCIA DE BADAJOZ.		
128746	Ayuntamiento de Azua-	M 1000	# OFO(000
128747	Idem de Casas de Rei-	Mayo 1868	7.970'908
120141	na	Marzo id	1.483'534
128748	Idem de id	Enero 1869	4.935426
128749	Idem de id	Febrero id	2.567.280
128750 128751	Idem de id	Marzo id	2.254.680
128752	Idem de id	Mayo id	4.462,933
100100	Arco	Febrero id	4.760
128753	Idem de id	Marzo id	1.284
128754	Idem de Granja de Tor-		
128755	rehermosa	Febrero id	3.259
128756	Idem de Hornaches Idem de La Lapa	Mayo id	2.624′600 233′469
128757	Idem de Zafra	Abril 1868	23,940
			N N
128758	PROVINCIA DE CÁCERES.	,	
120100.	Ayuntamiento de Cal- zadilla de Coria	Abril 4866	168'048
128759	Idem de id	Junio id	87.172
128760	Idem de id	Setiembre id	449 086
128761	Idem de id	Junio 4867	275,281
128762 128763	Idem de id	Abril 4868 Mayo 4869	468'048 252'072
128764	Idem de id Idem de id	Junio id	128.800
128765	Idem de id	Sctiembre id	455'244
128766	Idem de Fresnedosa	Marzo 4870	36'048
128767	Idem de Granja de Gra-	Francial Ager	OTOTINO
128768	nadillaIdem de Majadas	Enero 1867 Febrero 1870	916'450 204'080
128769	Idem de id	Abril id	407.200
128770	Idem de id	Junio id	76'984
128771	Idem de Mohedas	Idem 1866	2.114'460
128772 128773	Idem de id	Marzo 1867 Mayo id	695'786 1.7 99'740
128774	Idem de id	Junio id	34,666
128775	Idem de Pasarón	Idem 1868	1.162 934
428776	Idem de id	Mayo 1869	240
128777	Idem de id	Setiembre id	144'400
128778 128779	Idem de id	Diciembre id Marzo 4870	1.6 00 24 0
128780	Idem de Robledillo de		~40
2.00.00	la Vera	Setiembre 4868	3444106
128781	Idem de id	Idem 1869	516,160
128782	Idem de Santibañez el	Noviembre 4867	58:394
128783	Bajo	Diciembre id	40.666
128781	Idem de Santa Cruz de	Diolombio la	10 000
	Paniagua	Enero 1866	746'667
128785	Idem de id	Setiembre id	255
128786	Idem de id	Marzo 1867	766,213
128787	Idem de idIdem de id	Junio id Setiembre id	149'866 255
128788 128789	Idem de id	Febrero 4868	19'547
128790	Idem de id	Setiembre id	
128791			255
	Idem de id	Febrero 1869	224,800
128792	Idem de id	Junio id	224'800 224'800
128792 128793	Idem de id	Junio id Setiembre id	224'800 224'800 382'500
128792 128793 128794	Idem de id	Junio id	224'800 224'800 382'500 24'400
128792 128793	Idem de id	Junio id Setiembre id Abril 4870	224'800 224'800 382'500
128792 128793 128794 128795 128796 128797	Idem de id	Junio id Setiembre id Abril 4870 Enero 4869 Marzo id Junio id	224'800 224'800 382'500 24'400 22'743 25'336 27'240
128792 128793 128794 128795 128796 128797 128797	Idem de id	Junio id Setiembre id Abril 4870 Enero 4869 Marzo id Junio id Octubre id	224'800 224'800 382'500 24'400 22'743 25'336 27'240 49'948
128792 128793 128794 128795 128796 128797	Idem de id	Junio id Setiembre id Abril 4870 Enero 4869 Marzo id Junio id	224'800 224'800 382'500 24'400 22'743 25'336 27'240
128792 128793 128794 128795 128796 128797 128797	Idem de id Idem de id Idem de id Idem de Toril. Idem de id Idem de id Idem de id Idem de Valdecañas	Junio id Setiembre id Abril 4870 Enero 4869 Marzo id Junio id Octubre id	224'800 224'800 382'500 24'400 22'743 25'336 27'240 49'948
128792 128793 128794 128795 128796 128797 128797	Idem de id Idem de id Idem de id Idem de Toril. Idem de id Idem de id Idem de id Idem de Valdecañas. PROVINCIA DE LÉRIDA. Ayuntamiento de Bell-	Junio id Setiembre id Abril 1870 Enero 1869 Junio id Octubre id Junio 1870	224'800 224'800 382'500 24'400 22'743 25'336 27'240 49'948 35'136
128792 128793 128794 128795 128796 128797 128798 128799	Idem de id. Idem de Valdecañas. PROVINCIA DE LÉRIDA. Ayuntamiento de Bellmunt.	Junio id Setiembre id Abril 4870 Enero 4869 Marzo id Junio id Octubre id Junio 4870 Diciembre 4869.	224'800 224'800 382'500 24'400 22'743 23'336 27'240 49'948 33'136
128792 128793 128794 128795 128796 128797 128797 128799 128800 128800	Idem de id. Idem de Bobera.	Junio id	22.4.800 224.800 382.500 24.400 22.743 23.336 27.240 49.948 35.136
128792 128793 128794 128795 128796 128797 128798 128799	Idem de id. Idem de Bobera. Idem de Bobera.	Junio id Setiembre id Abril 4870 Enero 4869 Marzo id Junio id Octubre id Junio 4870 Diciembre 4869.	224'800 224'800 382'500 24'400 22'743 23'336 27'240 49'948 33'136
128792 128793 128794 128796 128796 128797 428799 128800 128800 128801 128803 128803 128804	Idem de id. Idem de Valdecañas. PROVINCIA DE LÉRIDA. Ayuntamiento de Bellmunt. Idem de Bobera. Idem de id. Idem de id. Idem de id. Idem de Berjas.	Junio id	224'800 224'800 282'500 24'400 22'743 25'336 27'240 49'948 35'136 454'400 29'065 428 29'065 428'280
128792 128793 128794 128795 128796 128797 128797 128800 128800 128801 128801 128803 128804 128803	Idem de id. Idem de Valdecañas. PROVINCIA DE LÉRIDA. Ayuntamiento de Bellmunt. Idem de Bobera. Idem de id. Idem de id. Idem de id. Idem de Berjas. Idem de Baldomá.	Junio id	224'800 224'800 382'500 24'400 22'743 25'336 27'240 49'948 35'136 454'400 29'065 128 29'065
128792 128793 128794 128796 128796 128797 428799 128800 128800 128801 128803 128803 128804	Idem de id. Idem de Evaldecañas. PROVINCIA DE LÉRIDA. Ayuntamiento de Bellmunt. Idem de Bobera. Idem de id. Idem de id. Idem de Berjas. Idem de Baldomá. Idem de Castelló de Far-	Junio id Setiembre id Abril 4870 Enero 4869 Marzo id Junio id Octubre id Junio 4870 Diciembre 4869 Mayo id Diciembre id Junio 4870 Enero 4869 Febrero id	224'800 224'800 382'500 24'400 22'743 23'336 27'240 49'948 33'136 154'400 29'065 128 29'065 422'280 256
128792 128793 128794 128795 128795 128797 428799 128800 128800 128801 128803 128803 128804 128805 128806	Idem de id. Idem de Evaldecañas. PROVINCIA DE LÉRIDA. Ayuntamiento de Bellmunt. Idem de Bobera. Idem de id. Idem de id. Idem de Berjas. Idem de Baldomá. Idem de Castelló de Farfaña.	Junio id	224'800 224'800 284'400 22'743 25'356 27'240 49'948 35'136 45'400 29'065 128 29'065 128 29'065 128 29'065 42'280 256
128792 128793 128794 128795 128796 128797 128797 128800 128800 128801 128801 128803 128804 128803	Idem de id. Idem de Evaldecañas. PROVINCIA DE LÉRIDA. Ayuntamiento de Bellmunt. Idem de Bobera. Idem de id. Idem de id. Idem de Berjas. Idem de Baldomá. Idem de Castelló de Far-	Junio id Setiembre id Abril 4870 Enero 4869 Marzo id Junio id Octubre id Junio 4870 Diciembre 4869 Mayo id Diciembre id Junio 4870 Enero 4869 Febrero id	22.4.800 224.800 382.500 24.400 22.743 23.336 27.240 49.948 35.136 454.400 29.065 428 29.065 422.280 256 41.600
128792 128793 128794 128796 128796 128797 128799 128800 128800 128801 128803 128804 128805 128806 128807 128808 128808 128808	Idem de id. Idem de Valdecañas. PROVINCIA DE LÉRIDA. Ayuntamiento de Bellmunt. Idem de Bobera. Idem de id. Idem de id. Idem de id. Idem de Berjas. Idem de Baldomá. Idem de Castelló de Farfaña. Idem de id., adicional. Idem de id., adicional. Idem de id.	Junio id. Setiembre id. Abril 4870. Enero 4869. Marzo id. Junio id. Octubre id. Junio 4870. Diciembre 4869. Mayo id. Diciembre id. Junio 4870. Enero 1869. Febrero id. Abril id. Idem id. Junio id. Agosto id.	224'800 224'800 382'500 24'400 22'743 25'356 27'240 49'948 35'136 454'400 29'065 128 29'065 122'280 256 41'600 272 768'640 8'240
128792 128793 128794 128795 128795 128797 428799 428800 428801 428803 428804 428805 428806 428807 428808 128809 128809 128810	Idem de id. Idem de Valdecañas. PROVINCIA DE LÉRIDA. Ayuntamiento de Bellmunt. Idem de Bobera. Idem de id. Idem de id. Idem de id. Idem de Berjas. Idem de Berjas. Idem de Baldomá. Idem de Castelló de Farfaña. Idem de id.	Junio id. Setiembre id. Abril 4870. Enero 4869. Marzo id. Junio id. Octubre id. Junio 4870. Diciembre 4869. Mayo id. Diciembre id Junio 4870. Enero 1869. Febrero id. Abril id. Idem id. Junio id. Agosto id Marzo 4870.	224'800 224'800 382'500 24'400 22'743 25'336 27'240 49'948 35'136 454'400 29'065 128 29'065 42'280 256 41'600 272 768'640 8'240 313'600
128792 128793 128794 128795 128795 128797 428799 428800 428800 428803 428803 428805 428806 428807 428806 428807 428808 128809 128810 428810	Idem de id. Idem de Valdecañas. PROVINCIA DE LÉRIDA. Ayuntamiento de Bellmunt. Idem de Bobera. Idem de id. Idem de id. Idem de id. Idem de Berjas. Idem de Berjas. Idem de Baldomá. Idem de Castelló de Farfaña. Idem de id.	Junio id Setiembre id Abril 4870 Enero 4869 Marzo id Junio id Octubre id Junio 4870 Diciembre 4869 Mayo id Diciembre id Junio 4870 Enero 4869 Febrero id Abril id Junio id Agosto id Marzo 4870 Febrero 4869	224'800 224'800 382'500 24'400 22'743 23'336 27'240 49'948 35'136 42'400 29'065 428 29'065 422'280 256 41'600 272 768'640 8'240 313'600 72
128792 128793 128794 128795 128795 128797 428799 128800 128801 428803 428803 428804 428805 428806 128807 428808 128809 128809 128814 128814 128812	Idem de id. Idem de Valdecañas. PROVINCIA DE LÉRIDA. Ayuntamiento de Bellmunt. Idem de Bobera. Idem de id. Idem de id. Idem de id. Idem de Berjas. Idem de Baldomá. Idem de Castelló de Farfaña. Idem de id., adicional. Idem de id.	Junio id. Setiembre id. Abril 4870. Enero 4869. Marzo id. Junio id. Octubre id. Junio 4870. Diciembre 4869. Mayo id. Diciembre id Junio 4870. Enero 1869. Febrero id. Abril id. Idem id. Junio id. Agosto id Marzo 4870.	22.4'800 224'800 382'500 24'400 22'743 23'336 27'240 49'948 35'136 454'400 29'065 428 29'065 422'280 256 41'600 272 768'640 8'240 313'600 72
128792 128793 128794 128795 128795 128797 428799 428800 428800 428803 428803 428805 428806 428807 428806 428807 428808 128809 128810 428810	Idem de id. Idem de Valdecañas. PROVINCIA DE LÉRIDA. Ayuntamiento de Bellmunt. Idem de Bobera. Idem de id. Idem de id. Idem de id. Idem de Berjas. Idem de Berjas. Idem de Baldomá. Idem de Castelló de Farfaña. Idem de id.	Junio id. Setiembre id. Abril 4870. Enero 4869. Marzo id. Junio id. Octubre id. Junio 4870. Diciembre 4869. Mayo id. Diciembre id. Junio 4870. Enero 4869. Febrero id. Abril id. Idem id. Junio id. Agosto id Marzo 4870. Febrero 4869. Enero 1870. Diciembre 4869. Octubre id.	224'800 224'800 382'500 24'400 22'743 23'336 27'240 49'948 35'136 42'400 29'065 428 29'065 422'280 256 41'600 272 768'640 8'240 313'600 72
128792 128793 128794 128795 128795 128797 128799 128800 128801 128802 128803 128803 128804 128805 128809 128810 128810 128811 128812 128813 128814 128814 128814	Idem de id. Idem de Paldecañas. PROVINCIA DE LÉRIDA. Ayuntamiento de Bellmunt. Idem de Bobera. Idem de id. Idem de id. Idem de id. Idem de Berjas. Idem de Berjas. Idem de Baldomá. Idem de id.	Junio id. Setiembre id. Abril 4870. Enero 4869. Marzo id. Junio id. Octubre id. Junio 4870. Diciembre 4869. Mayo id. Diciembre id. Junio 4870. Enero 4869. Febrero id. Abril id. Junio id. Agosto id Marzo 4870. Febrero 4869. Enero 4869. Enero 1870. Diciembre 4869.	22.4'800 224'800 382'500 24'400 22'743 23'336 27'240 49'948 35'136 454'400 29'065 428 29'065 422'280 256 41'600 272 768'640 8'240 313'600 72 72 73
128792 128793 128794 128795 128795 128797 128799 128800 128801 428802 428803 428804 428805 428806 128807 128809 128810 128810 128814 128814	Idem de id. Idem de Valdecañas. PROVINCIA DE LÉRIDA. Ayuntamiento de Bellmunt. Idem de Bobera. Idem de id. Idem de id. Idem de id. Idem de Berjas. Idem de Baldomá. Idem de Castelló de Farfaña. Idem de id. Idem de Espluga Calva. Idem de Masalcoreig. Idem de id. Idem de id. Idem de	Junio id. Setiembre id. Abril 4870. Enero 4869. Marzo id. Junio id. Octubre id. Junio 4870. Diciembre 4869. Mayo id. Diciembre id. Junio 4870. Enero 4869. Febrero id. Abril id. Idem id. Junio id. Agosto id Marzo 4870. Febrero 4869. Enero 4869. Enero 1870. Diciembre 4869. Octubre id. Enero id.	224'800 224'800 382'500 24'400 22'743 25'336 27'240 49'948 35'136 154'400 29'065 128 29'065 128 29'065 42'280 256 41'600 272 768'640 8'240 313'600 72 72 357'864 46'240 370
128792 128793 128794 128795 128795 128797 428799 428800 428801 428803 428803 428805 428806 428807 428806 428807 428809 128810 428814 428813 428814 428814 428815 428816	Idem de id. Idem de Valdecañas. PROVINCIA DE LÉRIDA. Ayuntamiento de Bellmunt. Idem de Bobera. Idem de id. Idem de id. Idem de id. Idem de id. Idem de Baldomá. Idem de Castelló de Farfaña. Idem de id. Idem de	Junio id. Setiembre id. Abril 4870. Enero 4869. Marzo id. Junio id. Octubre id. Junio 4870. Diciembre 4869. Mayo id. Diciembre id. Junio 4870. Enero 4869. Febrero id. Abril id. Idem id. Junio id. Agosto id Marzo 4870. Febrero 4869. Enero 1870. Diciembre id. Diciembre id. Marzo 1870. Febrero 1870. Diciembre 1869. Octubre id. Enero id. Marzo id.	224'800 224'800 382'500 24'400 22'743 23'336 27'240 49'948 33'136 43'400 29'065 428 29'065 422'280 256 41'600 272 768'640 8'240 313'600 72 72 73 357'864 46'240 370
128792 128793 128794 128795 128795 128797 428799 128800 128801 428803 428803 428804 428805 128809 128809 128814 128814 128814 128814 128814 128816 128817	Idem de id. Idem de Valdecañas. PROVINCIA DE LÉRIDA. Ayuntamiento de Bellmunt. Idem de Bobera. Idem de id. Idem de id. Idem de id. Idem de Berjas. Idem de Baldomá. Idem de Castelló de Farfaña. Idem de id. Idem de Espluga Calva. Idem de Masalcoreig. Idem de id. Idem de id. Idem de	Junio id Setiembre id Abril 4870 Enero 4869 Marzo id Junio id Octubre id Junio 4870 Diciembre 4869 Mayo id Diciembre id Junio 4870 Enero 4869 Febrero id Abril id Junio id Agosto id Marzo 4870 Febrero 4869 Enero 1870 Diciembre 4869. Octubre id Enero id Marzo id Idem id Junio id Cetubre id Lenero id Marzo id Idem id Octubre id	224'800 224'800 382'500 24'400 22'743 25'336 27'240 49'948 35'136 154'400 29'065 128 29'065 128 29'065 42'280 256 41'600 272 768'640 8'240 313'600 72 72 357'864 46'240 370
128792 128793 128794 128795 128795 128797 428799 428800 428801 428803 428803 428805 428806 428807 428806 428807 428809 128810 428814 428813 428814 428814 428815 428816	Idem de id. Idem de Valdecañas. PROVINCIA DE LÉRIDA. Ayuntamiento de Bellmunt. Idem de Bobera. Idem de id. Idem de id. Idem de id. Idem de id. Idem de Baldomá. Idem de Castelló de Farfaña. Idem de id. Idem de	Junio id. Setiembre id. Abril 4870. Enero 4869. Marzo id. Junio id. Octubre id. Junio 4870. Diciembre 4869. Mayo id. Diciembre id Junio 4870. Enero 1869. Febrero id. Abril id. Agosto id Marzo 4870. Febrero 4869 Enero 1870. Diciembre 1869 Octubre id. Enero id. Marzo id. Marzo id. Marzo id. Idem id. Octubre id. Enero id.	224'800 224'800 382'500 24'400 22'743 25'336 27'240 49'948 35'136 43'400 29'065 428 29'065 422'280 256 41'600 272 768'640 8'240 313'600 72 72 73 357'864 46'240 370
128792 128793 128794 128795 128795 128797 428799 428800 428801 428803 428803 428804 428805 428806 428807 428808 128809 128810 128814 428813 428814 428813 128814 428813 128814 128814 128815 128817 128817 128817 128818 128819 128820	Idem de id. Idem de Valdecañas. PROVINCIA DE LÉRIDA. Ayuntamiento de Bellmunt. Idem de Bobera. Idem de id. Idem de id. Idem de id. Idem de Berjas. Idem de Baldomá. Idem de Baldomá. Idem de id. Idem de Idem	Junio id. Setiembre id. Abril 4870. Enero 4869. Marzo id. Junio id. Octubre id. Junio 4870. Diciembre 4869. Mayo id. Diciembre id Junio 4870. Enero 1869. Febrero id. Abril id. Idem id. Junio id. Agosto id Marzo 4870. Febrero 4869 Enero 1870. Diciembre id. Diciembre id. Marzo id. Marzo id. Marzo id. Marzo id. Diciembre id. Diciembre id. Diciembre id. Marzo id.	224'800 224'800 382'500 24'400 22'743 25'336 27'240 49'948 35'136 154'400 29'065 128 29'065 29'06 29'065 29'065 20'065 20'065 20'065 20'065 20'065 20'065 20'06 20'06 20'06 20'06 20'06 20'06
128792 128793 128794 128795 128795 128797 428799 428800 428801 428803 428803 428803 428806 428806 428807 428806 428808 128814 428818 128814 128814 128814 128814 128818 128819 128819 128819 128819 128819 128819 128819 128819 128819 128819 128819 128819 128819 128818	Idem de id. Idem de Valdecañas. PROVINCIA DE LÉRIDA. Ayuntamiento de Bellmunt. Idem de Bobera. Idem de id. Idem de id. Idem de id. Idem de Baldomá. Idem de Baldomá. Idem de Id. Idem de Idem	Junio id. Setiembre id. Abril 4870. Enero 4869. Marzo id. Junio id. Octubre id. Junio 4870. Diciembre 4869. Mayo id. Diciembre id. Junio 4870. Enero 1869. Febrero id. Abril id. Idem id. Junio id. Agosto id Marzo 4870. Febrero 4869. Enero 1870. Diciembre 4869. Octubre id. Enero id. Marzo id. Idem id. Octubre id. Diciembre id. Marzo id. Diciembre id. Diciembre id. Diciembre id. Diciembre 1868.	224'800 224'800 382'500 24'400 22'743 25'336 27'240 49'948 35'136 154'400 29'065 128 29'065 42'880 256 41'600 272 768'640 8'240 313'600 72 72 357'864 46'240 370 48'480 24'320 7'600 40 41'434
128792 128793 128794 128795 128795 128797 428799 128800 128801 128803 128803 128803 128806 128806 128807 128809 128810 128814 128814 128814 128815 128819 128819 128819 128821 128821 128821 128821 128821 128821 128821 128821 128821 128821 128821 128822	Idem de id. Idem de Valdecañas. PROVINCIA DE LÉRIDA. Ayuntamiento de Bellmunt. Idem de Bobera. Idem de id. Idem de id. Idem de id. Idem de id. Idem de Baldomá. Idem de Baldomá. Idem de id. Idem de Idem	Junio id. Setiembre id. Abril 4870. Enero 4869. Marzo id. Junio id. Octubre id. Junio 4870. Diciembre 4869. Mayo id. Diciembre id Junio 4870. Enero 1869. Febrero id. Abril id. Idem id. Junio id. Agosto id Marzo 4870. Febrero 4869 Enero 1870. Diciembre id. Diciembre id. Marzo id. Marzo id. Marzo id. Marzo id. Diciembre id. Diciembre id. Diciembre id. Marzo id.	224'800 224'800 382'500 24'400 22'743 25'336 27'240 49'948 35'136 154'400 29'065 128 29'065 29'06 29'065 29'065 20'065 20'065 20'065 20'065 20'065 20'065 20'06 20'06 20'06 20'06 20'06 20'06
128792 128793 128794 128796 128796 128797 428799 428800 428801 428802 428803 428805 428806 428806 428807 428809 128810 428814 128814 128814 128814 128814 128814 128818 128819 128819 128819 128819 128819 128819 128819 128819 128819 128819 128819 128819 128819 128819 128819 128820 128821	Idem de id. Idem de Valdecañas. PROVINCIA DE LÉRIDA. Ayuntamiento de Bellmunt. Idem de Bobera. Idem de id. Idem de id. Idem de id. Idem de Baldomá. Idem de Baldomá. Idem de Id. Idem de Idem	Junio id. Setiembre id. Abril 4870. Enero 4869. Marzo id. Junio id. Octubre id. Junio 4870. Diciembre 4869. Mayo id. Diciembre id. Junio 4870. Enero 1869. Febrero id. Abril id. Idem id. Junio id. Agosto id Marzo 4870. Febrero 4869. Enero 1870. Diciembre 4869. Octubre id. Enero id. Marzo id. Idem id. Octubre id. Diciembre id. Marzo id. Diciembre id. Diciembre id. Diciembre id. Diciembre 1868.	224'800 224'800 382'500 24'400 22'743 25'336 27'240 49'948 35'136 154'400 29'065 128 29'065 42'880 256 41'600 272 768'640 8'240 313'600 72 72 357'864 46'240 370 48'480 24'320 7'600 40 41'434

. NY.6		IV.	
Número de	CORPORACIONES.	Mes y año	Importa
orden.	CORPORACIONES.	á que pertenecen las relaciones.	en Escs. Mils.
		- Chaolonos.	2000. 14100.
٠	PROVINCIA DE TOLEDO.		
128824	Ayuntamiento de Al-		
	deaencabo	Setiembre 1865	29490
128825	Idem de id	Noviembre id	30'178
128826	Idem de id	Diciembre id	37:334
128827	Idem de Almonacid	Octubre id	49 :254
12882 8	Idem de Alcaudete de	a	
100000	la Jara	Setiembre id	438'66 7
128829	Idem de id	Octubre id	213,334
128830	Idem de Alameda de la	TJam !J	05/0/0
128834	Sagra Idem de Añover de	Idem id	67'042
1,0001	Tajo	Setiembre id	344'020
128832	Idem de Almorox	Julio id	36 084
128833	Idem de id	Agosto id	5'974
128834	Idem de id	Setiembre id	99.200
128835	Idem de id	Octubre id	74,430
128836	Idem de Alcabon	Agosto id	24
128837	Idem de Belvís de la		
	Jara	Idem id	483'207
128838	Idem de Camarena	Julio id	813'504
128839	Idem de id	Octubre id	2.695 055
128840 128841	Idem de id	Noviembre id	308
128842	Idem de Cerralbo	Octubre id	2.249422
128843	Idem de id	Noviembre id	155'787
120040	Jara	Octubre id	732,267
128844	Idem do id., adicional.	Idem id	4.320
128845	Idem de Corral de Al-	100m 10	4 020
	maguer	Idem id	639'888
128846	Idem de Cuerva	Setiembre id	21'334
128847	Idem de id	Octubre id	402.827
128848	Idem de Cazalegas	Setiembre id	19:361
128349	Idem de id	Octubre id	1.067
128850	Idem de Chozas de Ca-	0-411	= 10.== 1
128831	nales	Setiembre id	746'774
120001	Idem de Espinosa del Rey	Julio id	405'867
128852	Idem de Esquivias	Idem id	123,739
128853	Idem de id	Agosto id	274 [.] 066
128854	Idem de id	Setiembre id	75'019
128855	Idem de id	Octubre id	283,524
128836	Idem de id	Noviembre id	38.668
128857	Idem de Escalonilla	Octubre id	936430
Madr	rid 8 de Octubre de 18	73 - El Intervento	r general.
	Francisco Alvarez.		

Junta de la Deuda pública.

Estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este dia para la adquisicion de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, consiguie**nte á lo p**revenido en la ley de 31 de Julio de 1853.

TIPO Á QUE SE HA VERIFICADO LA SUBASTA CON ARREGLO Á LA ÓRDEN DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FECHA 28 DE MARZO ÚLTIMO:

SUJETOS	IMPORTE nominal.	CAMRIO.
que han hecho las proposiciones.	Reales vn.	Rs. vn.
D. José del Real	70.000	46.90
El mismo	100.000	46 50
Doña Adelaida Dominguez	9.951'42	46.20
La misma	10.000	47
D. Eduardo Guillermo de Torres	50.08043	49
D. Rafael Reig	203 .000	45
El mismo	212 .000	45
D. Ricardo Martinez	25.444'62	48'40
D. José Rafael Flores	7.764	46
D. Manuel Espinos	8.4 79	47
O. A. D. Fernandez	53.4 35'09	47'69
O, Gabriel Ferrer	450.000	47'90
D. Ricardo Cantolla	445 .889'09	47'23
Doña Carolina de Julian	17. 000	48
O. Benito García	34.520,56	47'80
O. José Ramirez	100.000	47'90
El mismo	100.000	47'90
El mismo	140 .000	47.90
I mismo	160.000	47.90
El mismo	200.000	47'90
El mismo	200.000	4 7'9 0
El mismo	400 .000	47'90
Juan Rodriguez	80.000	48
D. Engs Lozano	184.579.05	48
El mismo	200.000	48.50
D. Javier S. Buruaga	9.277	46

Proposiciones admitidas

INTERESADOS.	NOMINAL.	CAMBIO.	EFECTIVO.
	Pesetas.	Ptas.	Pesetas.
D. Rafael Reig	50.7 50	45	22.837.50
El mismo	53.000	45	23. 850 ·
D. Javier S. Buruaga	4.569'25	46	724'85
D. José Rafael Flores	4.940485	46	892.51
Doña Adelaida Dominguez	2.487'85	46.50	4.456485
D. José del Real	25.000	46 '50	44.625
El mismo	17.500	46'90	8.20750
D. Manuel Espinosa	2.119'75	47	996:28
Doña Adelaida Dominguez	2.500	47	4.475
D. Bicardo Cantolla	28.972'27	47.23	43.683'60
D. A. D. Fernandez	43.358'77	47.69	6.370'79
D. Benito García	7.88044	47.80	3.766,70
D. José Ramirez	25.000	47'90	44.975
El mismo	25.000	47.90	11.975
El mismo	35.000	47'90	16.765
D. Gabriel Ferrer	37.500	47:90	4 7.962'50
D. José Ramirez	40.000	47:90	19.160
El mismo	50.000	47.90	23.950
El mismo, parte de 50.000 pesetas	23.542	47.90	11.262'25
h p	443.090 28		208.333433

Madrid 31 de Octubre de 4873.—El Secretario, P. C., Santiago Ballesteros.—V.* B.*—El Director general, Presidente,

Los tenedores de facturas de Obligaciones del Estado por ferro-carriles, números 3.597 al 4.625, pueden presentar seen la Caja de la Tesorería de esta Direccion el lúnes 3 de Noviembre próximo á fin de recoger los títulos y resíduos expedidos por la tercera parte de los intereses vencidos en 1.º de Julio ultimo; el mártes 4 se presentarán con igual objeto los de las facturas de inscripciones pertenecientes á dicho semestre, números 428—479—249—268—323—374—495—976—4.030 al 4.067—4.069 al 4.084—4.083—1.085—4.088—4.094 al 4.093—4.096—1.097—4.099—4.401—4.403 al 4.409—4.414 al 4.417—4.120—4.121—4.426—4.429 y 4.454; los de acciones de carreteras, números 413 al 416; los de Obras públicas, números 384 390—964 al 979 y 984 al 4.014, así como los de Material del Tesoro, números 29—34—33—34 y 36; y el miércoles 5 los de las facturas de ferro-carriles del semestre de 1.º de Enero del año actual, números 6.401—6.122—6.424 al 6.429—6.431 al 6.434, y 6.438 al 6.444; las de inscripciones, números 4.082—4.084—4.086—4.098—4.400—4.402—1.420—4.440—4.275—2.543—2.544 y 2.578; las de Obras públicas, números 381 al 390, y las de Material del Tesoro, números 30—32—35 y 37, último; el mártes 4 se presentarán con igual objeto los de las 390, y las de Material del Tesoro, números 30-32-35 y 37, correspondientes todas al mismo semestre; entendiéndose que los interesados han de obtener préviamente de la Contaduría los resguardos interinos correspondientes.

Madrid 31 de Octubre de 1873.—El Secretario, P. O., Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Presidente,

Banco hipotecario de España.

Situacion en 31 de Octubre de 1873.

A COTINO	Pesetas
ACTIVO. Accionistas Caja. Valores en cartera. Corresponsales Moviliario y material Gastos de primera instalacion Varios. Pagarés de bienes nacionales y valores en garantía.	37.500.000 34.533'40 9.966.964'79 4.843.079'41 20.284'75 46.447'54 72.598'77
Bonos recibidos en pago de pagarés	995.000 4.614.000 4.284.020 221.057.23442
PASIVO. Capital social	50.000.000
Varios Pagarés de bienes nacionales y valores en garantía. Tesoro, bonos recibidos en pago de pagarés Cédulas á entregar.	737.628·36 467.743.606·06 995.000 4.644.000
* .	221.057.23442

Madrid 1.° de Noviembre de 1873.—El Jefe de Contabilidad, L. Gallois.—V.° B.°— El Gobernador, C. Sanchez Bustillo.

300000000c MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Padron y Riveira, pasando por Dodro, Rianjo, Boira y Puebla del Ca-

1. El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Padron á Riveira, pasando por los citados pueblos, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2. La distancia de 38 kilómetros que comprende esta con

duccion debe ser recorrida en seis horas 30 minutos, incluso las detenciones que no excedan de 30 minutos, y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al

mejor servicio.

3. Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 3 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al

Estado.

4. Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de la Coruña.

5. Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6. Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia su de prescever esta de la humendad y deteriore.

dencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

Será obligación del contratista correr los extraord

a obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la

fianza y bienes de aquel.

9. La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administra-cion principal de Corroos de la Coruña.

El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, ouyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

41. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista à la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta époça existicsen causas que impidiesea un nuevo remato, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subestarlo nuevamento una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemniza-

cion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion à prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le de el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de substituto para la contratica de la contratic subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contra-

cesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sinque tenga este derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletin oficia de la provincia de la Coruña y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Padron y Puebla del Caramiñal, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 40 de Diciembre próximo, á la hora de la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 3.500

44. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 3.500 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que les dates oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos re-sultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en ménos. 45. Para presentarse como licitador será condicion precisa

depositar préviamente en la Tesorería de Hacienda pública de la Coruña ó en las subalternas de Rentas de Padron ó Puebla del Caramiñal, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 350 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Cobierno de la Correspondiente del Cobierno de la Correspondiente del Cobierno de la Correspondiente del Corre oficinas del Gobierno de la Coruña para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real órden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

46. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizado en que el proposiciones se recipio en considera de constante de composiciones se presente de constante de constan

sona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

47. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Padron a Riveira, pasando por los pueblos citados y vice versa por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno de la República.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será

49. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate. 21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los especas de su etercamiento y de des contra ciembros estas de su etercamiento y de des contra ciembros estas de su etercamiento y de des contra ciembros estas de su etercamiento y de des contra ciembros estas de su etercamiento y de des contra ciembros estas de su etercamiento y de des contra ciembros estas de su etercamiento estas ciembros estas estas de su etercamiento estas elementes estas estas estas estas elementes estas estas estas estas elementes elemen

gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Cor-

reos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el ar-tículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cum-

pliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señala.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar é no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 28 de Octubre de 4873.—El Director general, Antonio del Val.

-----MINISTERIO DE FOMENTO.

Instituto Geográfico y Estadístico.

Jurado de disciplina del cuerpo de Topógrafos.

Ignorándose el paradero de D. Salvador Lucini y Corcuera, se le cita por el presente para que en el término de 40 dias, á contar desde el primero de la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el Jurado de disciplina del cuerpo de Topógrafos, en las oficinas de este Instituto, á responder à los cargos que contra él resultan en el expediente gubernativo que se le sigue por faltas en el servicio; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya

lugar. Madrid 28 de Octubre de 1873. — El Presidente, José del —2

Academia de la Historia. Programa de premios.

Puntos de la Historia nacional designados como objeto de los premios que ha de adjudicar esta Academia en los años que á. continuacion se expresan.

Para el concurso que terminará el 34 de Diciembre de 1874. «Historia de una poblacion, territorio, iglesia ó monasterio que hasta ahora no se haya escrito con acierto ó necesite mayores ilustruciones, va por descubrimientos de nuevos datos ó porque importe rectificar y esclarecer los juicios y opiniones de los autores que hayan tratado la materia.»

Para el concurso de 31 de Diciembre de 4875. «Hechos militares y Gobierno de Alejandro Farnesio en Las Memorias que se presenten se han de recomendar por la riqueza de datos, claridad y exactitud de los juicios y real-

Para el concurso de 31 de Diciembre de 1876.

«Los griegos bizantinos en España, sus guerras, naturaleza y extension de los dominios que en este país tuvieron hasta su expulsion definitiva; vestigios que de su civilizacion nos dejaron en ciencias y artes.»

IV.

Para el concurso de 31 de Diciembre de 1877.

«Origen, vida social, usos y costumbres de los pueblos bárbaros que en el siglo V invadieron nuestra Península con arregio á las últimas investigaciones y estudios hechos dentro y fuera de España, dando una idea cabal de la naturaleza de la invasion y de las causas que facilitaron el predominio de aquellas gentes.»

Para el concurso de 31 de Diciembre de 1878.

«Mapa de España á fines del siglo XVI, en que se fijen las. divisiones territoriales de todo género, la categoría de las poblaciones, las vias de comunicacion, los despoblados, fortalezas y villares ó sitios notables, y aquellos en que se veian ruinas romanas ó árabes, con una Memoria critica y descriptiva, en que se analicen y aprecien con la mayor exactitud los documentos que se hayan tenido á la vista, en especial los ofi-

cuinertos que se hayan tendo à la vista, en especial los on-ciales y muy particularmente las respuestas dadas por los pue-blos al interrogatorio que se les dirigió de órden del Rey.» Los premios que se han de adjudicar á los autores de las obras que lo merecieren, á juicio de la Academia, consistirán por los asuntos I, II y IV: en 2.000 pesetas y 300 ejemplares de

la obra que fuese premiada, y en igual número de ejemplares y 3.000 pesetas por los asuntos III y V.

Se reserva la Academia declarar accessit en cualquiera de los asuntos, si considerase haber lugar á ello. Este consistirá en un diploma y en la impresion de la obra, de la cual se entrecarár a la auter 200 ciambiente.

tregarán al autor 200 ejemplares. Se reserva tambien la Academia el derecho de publicar las obras premiadas á medida que disponga de recursos, y el de adquirir, de acuerdo con el autor, el manuscrito, cuando no reuniendo la obra las condiciones necesarias para obtener el premio ó el accessit, contenga, sin embargo, noticias y datos merecedores de figurar en la Biblioteca y Archivo de la Cor-

Las obras para optar á los premios han de estar escritas correctamente y con letra clara, y deberán remitirse al Secretario de la Academia dentro de los plazos que respectivamente quedan prefijados, acompañando á cada una un pliego cerrado en que conste el nombre y el lugar de residencia del autor; y que esté señalado en la cubierta con el lema que cada uno adopte, y escriba tambien al principio de su obra para distin-guirla de las demás. Declarados los premios se abrirán solamente los pliegos cerrados correspondientes á las obras premiadas, inutilizándose los de las que no se hallen en este caso o sean adquiridas por la Academia, de acuerdo con el autor, en la junta pública en que se haga la adjudicacion solemne de los premios,

Los Académicos de número no pueden tomar parte en los

concursos

Madrid 27 de Octubre de 1873.-Por acuerdo de la Academia, el Secretario, Pedro Sabau.

Programa de premios por descubrimientes de antiguedades.

1.º Se agraciará con medalla de plata y 1.000 pesetas por cada 60 kilómetros al autor de un plano de cualquier camino romano en la Península. El plano deberá estar dibujado en escala de $\frac{1}{200,000}$ y podrá trazarse sobre un mapa que alcance dicha escala, ó sobre otro plano ya levantado para una obra pública ó con cualquier otro objeto, con tal que merezea confianza suficiente para excusar el levantamiento de un nuevo plano del terreno. Habrán de indicarse los montes, rios, pueblos, ruinas, despoblados y demás accidentes del terreno, todo con ex-presion de los nombres actuales en la zona más extensa que sea posible. Las distancias intermedias desde donde el camino desaparezca hasta donde vuelvan á encontrarse vestigios de él se estimarán parte para contar los 60 kilómetros, cuidando de se estinatar parte para contar los do kilometros, culdando de señalar con puntos los sitios por donde se presume que debia pasar, segun las mayores probabilidades y la costumbre de los antiguos. Servirá de recomendacion especial el mayor número de indicaciones que el plano contenga, especialmente las acotaciones de desniveles. Se acompañará una Memoria explicativa del plano en cue se mencionen y describan especialmente. tiva del plano en que se mencionen y describan especialmente las inscripciones, ruinas y objetos antiguos de todas clases y

épocas que en el trayecto se ofrezcan á la vista del explorador. 2.º Se exceptúan de este premio los trayectos entre Numancia y Augustobriga, entre Cástulo y Libisosa y entre Braga y

Astorga.

3.º La Academia dará cuantas aclaraciones se le pidan
antiguos. v comunicará las noticias acerca de los itinerarios antiguos, y comunicará las noticias que posea á las personas que deseando dedicarse á estas investigaciones le dirijan alguna consulta.

4.º En todo tiempo satisfará la Academia los premios siguientes:

Quinientas pesetas á quien comunique á este Cuerpo lite rario alguna inscripcion antigua, siempre que sea inédita, legitima y no conocida de la Academia, que decida y resuelva definitivamente un punto controvertido geográfico ó histórico, ó se estime como descubrimiento de importancia.

Ciento sesenta pesetas por la inscripcion sepulcral ó votiva, inédita asimismo, legítima y nueva para la Corporacion, que ofrezca el nombre de un pueblo desconocido ó desfigurado por los escritores antiguos.

Y 80 pesetas á quien presente, con las mismas condiciones de legítimo, un monumento litológico ó metálico en que por vez primera en objetos de esta especie aparezca el nombre de alguna poblacion de las que nos han conservado memoria los autiguos escritores, ó que sea de interés histórico, á juicio de la Academia, ó que teniendo particular mérito, y estando ya publicado, haya permanecido oculto por lo ménos de un siglo à esta parte.

Además la Academia, segun los casos y circunstancias, distinguirá á las personas que hicieren tales descubrimientos y merecieran mayor premio, con el diploma de Académico correspondiente, ó con medalla de honor, ó con mencion hono-

Los que aspiren á estos premios remitirán un calco de la lápida ú objeto antiguo. Los calcos se obtienen colocando sobre todo el sitio que ocupe la inscripcion un papel sin cola ó muy mojado para que la pierda, que se adapte al objeto gol-peándole con un cepillo fuerte encima, y colocando, si fuesc necesario para consolidar el calco, varias hojas unas sobre otras. No se levantarán ni doblarán mientras el papel no esté completamente seço, y así sacados se pueden remitir bajo faja por el correo, en los términos y condiciones de los impresos.

Se acompañará una breve noticia del tamaño de la piedra ó monumento antiguo, del sitio en que se halló, pago, juris-

diccion y provincia á que este pertenezca.

Madrid 27 de Octubre de 1873.—Por acuerdo de la Academia el Secretario, Pedro Sabau.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Hospicio de Madrid y Colegio de Desamparados.

No habiendo tenido efecto la subasta anunciada por esta Direccion para el dia 18 del corriente sobre suministro de diferentes géneros de lana, hilo y algodon para uso de las acogidas de este Asilo, se ha servido disponer la Excma. Comision provincial que se proceda á nueva subasta, la cual se verificará en esta Direccion, con asistencia del Sr. Visitador general de los establecimientos de Beneficencia provincial, el miércoles 1% del próximo mes de Noviembre, à la una de la tarde, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dicha Direccion, donde pueden enterarse los que deseen tomar parte en la subasta, todos los dias no festivos de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 29 de Octubre de 1873. — El Director, José María

The state of the s ADMINISTRACION MUNICIPAL

Contaduria del Ayuntamiento popular de Madrid.

Pago de intereses del semestre vencido en 31 de Diciembre de 1870.

EMPRÉSTITO DE 80 MILLONES DE REALES.

Por disposicion del Alcalde popular de esta villa tendrá lugar por la Tesorería de la misma, el dia 3 de Noviembre pró-ximo, de doce de la mañana á dos de su tarde, el pago de las carpetas señaladas con los números 15 y 16 del sorteo correspondiente á las marcadas con los 21 y 162 de presentacion de dicho sorteo.

SISAS.

Asimismo y desde el expresado dia 3 y siguientes no fes-tivos se satisfará por la citada Tesorería el importe de las carpetas clasificadas como Municipales, señaladas con los números del 84 à la 96, y de las Nacionales las marcadas con los números 440 à la 448 inclusive respectivas al repetido se-

Lo que se pone en conocimiento de los interesados para su

Madrid 31 de Octubre de 1873. - El Contador, Mariano Alejandro Castaño.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

D. Tomás García Pelayo, Juez municipal de esta capital de Cáceres, e interino de primera instancia de su partido.

Por el presente, por haberse ausentado de esta capital é ignorarse su paradero, se requiere à D. Luis de Lenne, de na-cion belga, para que por medio de Procurador con poder en forma se presente ante la Sala de la civil de la Audiencia del territorio á sostener el recurso de apelacion que tiene interpuesto en el pleito pendiente en su contra à instancia de Don Jacinto Rufino Perez sobre reivindicacion de las minas titula-das Victoria, Leopoldo y Milagro; con apercibimiento de que si no lo verifica en el termino de ocho dias se declarara por desierto dicho recurso, y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Cáceres á 25 de Octubre de 1873.—Tomás García

Pelayo.-Por su mandado, José Curiel Parrales.

Jerez de la Frentera.—San Miguel.

El Juez municipal accidental, é interino de primera instancia

del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Francisco Martin y Ricard, hijo de Fernando y Victoria, natural y vecino de Málaga, calle de Postas núm. 2, antes, y hoy en la del Cármen, núm. 11, de estado casado, de oficio sastre, y de 44 años de edad, para que dentro del término de 30 dias, siguientes al en que aparezca inserto este mi edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado ó en la cárcel nacional de este partido á fin de notificarle la ejecutoria recaida en la causa que se le ha seguido por lesiones ménos graves, y cumpla la condena de un mes y un dia de arresto mayor que le ha sido impuesta; apercibido de que trascurrido dicho termino sin haberlo realizado se acordarán las providencias que procedan.

A la vez exhorto y requiero á los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial; y les exhorto en nombre de la misma, y de mi parte les pido acuerden lo conducente para lograr la captura dei citado Francisco Martin y Ricard, que me remi-

tirán en su caso por tránsitos á mi disposicion. Jerez de la Frontera á 25 de Octubre de 4873.—Antonio Camacho del Rivero.-José Pau y Sanchiz.

Jerez de la Frontera.-Santiago.

D. Antonio de Anguita Alvarez, Juez de primera instancia

del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Joaquin Pacheco y Romero, vecino de la plaza de Cádiz, y Secretario que fué del Ayuntamiento de esta poblacion durante el mes de Junio y principio de Julio último, el cual es bajo de cuerpo, con bigote rubio fino, la cabeza un poco inclinada hácia un lado y los dientes algo picados, cuyas demás generales y paradero se ignora, para que en el término de 45 dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en la Ga-CETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á rendir declaracion indagatoria en causa que se instruye en el mismo por extravio de un expediente de la Secretaria del citado Ayuntamiento; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles militares se sirvan practicar diligencias para la busca de dicho D. Joaquin Pacheco Romero, y si fuesc habido lo remitan á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Jerez de la Frontera 28 de Octubre de 1873. - Antonio de Anguita Alvarez.-José Fernandez Ramirez.

Lérida.

D. Francisco Valcárcel y Vargas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo contra Ramon Torres y Miró, vecino de Espluga Calva, de 21 años de edad, siendo sus señas personales y las de sus ropas las siguientes: estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, nariz abultada, barba poca, cara afable y algo larga, color moreno; viste pantalon de pana negro, blusa verde, pañuelo al cuello, y á la cabeza barratina color de violeta, calza alpargatas, por el delito de disparo de arma de fuego contra persona, se há acordado la prision de dicho processolo cuya paradaro se isparo acaparando á las Autoria. procesado cuyo paradero se ignora, encargando á las Autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero del repetido Ramon Torres y Miró, procedan á su prision y remision á la cárcel de cata ciudad á mi disposicion.

Al propio tiempo cito y emplazo al enunciado procesado Ramon Torres Miró, para que se presente en este Juzgado dentro del término de 15 dias; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dada en Lérida á 25 de Octubre de 1873. - Francisco Valcárcel y Vargas .- Por mandado de S. S., José Jordana.

Madrid .- Centro.

En virtud de providencia del Sr. D. Eduardo García de la Varga, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita, llama y emplaza a Don José Antonio Perez, Víctor Nuñez y Juan Vicente Peral, vecinos de esta villa y cuyos paraderos se ignoran, para que en el término de nueve días se presenten en este Juzgado por la Escribanía del actuario para prestar declaración en causa contra el primero por denuncia de D. Manuel Asensio; pues en otro caso las providencias que se dicten les pararán el perjuicio

que haya lugar. Madrid 28 de Octubre de 1873. — El actuario, por Heras, José María Castells.

En virtud de providencia del Sr. D. Eduardo García de la Varga, Juez municipal, é interino de primera idstancia del dis trito del Centro de esta capital, se cita, llama y emplaza á los pasajeros y cobrador del tranvía núm. 12, apellidado Alcaide, cuyo coche, al salir de la calle Mayor á las cinco y media de la tarde del dia 4 de Abril de 1872, atropelló junto á la fuente de la Puerta del Sol al niño Jesús Gonzalez, para que en el tér-mino de seis dias se presenten en este Juzgado por la Escribanía del actuario para declarar en el sumario pendiente con motivo de dicho atropello; pues en otro caso las providencias que se dicten les pararán el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Octubre de 1873. - El actuario, por Heras, José María Castells.

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano de actuaciones, se anuncia la venta en pública subasta de la casa titulada de San Vicente, sita en esta villa, costanilla de San Pedro con vuelta á la calle sin Puertas y plazuela de la Paja, números 2, 4 y 6 modernos, 5, 6, 7 y 8 antiguos de la manzana 129, que ha sido tasada en la suma de 368.362 pesetas; habiéndose señalado para celebrar el remate el dia 27 de Noviembre próximo, y hora de la una de su tarde, en la sala de audiencia del Juzgado, que la tiene en el piso bajo del Palacio de Justicia. Madrid 30 de Octubre de 1873.—Salustiano García Muñoz.

«Sentencia. - En la villa de Madrid, á 7 de Octubre de 1873, el Sr. D. Antonio Cosin y Martin, Juez de primera instancia interino del distrito del Congreso de esta capital; habiendo visto este expediente promovido á instancia de Venancio Alvarez Garcia, Cándido Suarez Lopez, Manuel de la Cruz Ureña, Diego Otero Heras, Francisco García Lopez, Pedro Fernandez Copeon, Juan Garrido Riesgo, Clemente Arquero Valviesana y Manuel Fernandez y Fernandez, de esta vecindad, en solicitud de que se les declare pobres para litigar con Don Martin Useleti de Ponte, D. Salvador Prats y D. Guillermo Or-

Resultando que los solicitantes, representados por el Procurador D. Pedro García Gonzalez, alegaron su estado de po-breza para litigar, fundando su pretension en carecer absolutamente de bienes propios y vivir del jornal eventual que se procuran como mozos de café cuando obtienen esta colo-

Resultando que conferido el traslado al Promoter fiscal del Juzgado y demás personas con quienes los recurrentes intensuzgato y dentas personas con quenes los resultados en litigar, lo evacuó el primero sin oponerse a la pretension y remitiéndose al resultado de las pruebas; y en cuanto á los segundos se personó en nombre de D. Salvador Prats el Procurador D. Manuel Ordoñez oponiéndose á la pretension de

pobreza solicitada por los demandantes: Resultando que recibido el incidente á prueba, se practicó informacion testifical, de la que aparece que los demandantes no tienen bienes, rentas ni sucldo alguno; que dependen de un salario eventual inferior al doble jornal de un bracero; que no pagan contribucion y que el inquilinato de habitacion que pagan está entre 30 y 400 rs. alternativamente, y que si bien los opesitores ofrecieron informacion testifical en contra no han presentado sus testigos ni otra prueba:

en el caso 4.º del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento eivil, y que por consiguiente tienen derecho al beneficio de pobreza; Considerando que los demandantes se hallan comprendidos

Fallo que debo declarar y declaro pobres para litigar á Venancio Alvarez García, Cándido Suarez Lopez, Manuel de la Cruz Ureña, Diego Otero Heras, Francisco García Lopez, Pedro Fernandez Copeon, Juan Garrido Riesgo, Ciemente Arquero Valviesana y Manuel Fernandez y Fernandez; y atendiendo la rebeldía de D. Martin Useleti y D. Guillermo Ortiz, publiquese en los periódicos oficiales.

Así por esta mi sentencia juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Cosin y Martin.

Publicacion.—Publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Antonio Cosin y Martin, Juce de primera instancia interino del distrito del Congreso, estando celebrando audiencia publica an Madrid 6 7 de Octubro de 1872.—Fanciaca de 1872.

pública en Madrid á 7 de Octubre de 1873. = Francisco de

Lo inserto corresponde con su original obrante en el expediente de su razon, de que doy fé y á que me remito.

Y para que tenga lugar la publicacion de la sentencia en los periódicos oficiales con arreglo á la ley, autorizo el presente en Madrid á 23 de Octubre de 1873.—Francisco de Paula

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Gonzalez Martinez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que sus-

cribe, se cita, llama y emplaza á das personas que se crean con derecho à los bienes de Félix Cuad, ado, que falleció en esta capital el dia 44 de Junio del año últir no, para que en el término de 20 dias comparezcan á usar del derecho de que se crean asistidos; bajo apercibimiento en otro caso de pararles el perjuicio que haya lugar. Madrid 25 de Octubre de 1873. = El Escribano, Rafael Val-

Madrid.-Hospicio.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Gragorio Martinez Serrano, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, en los autos de concurso de acreedores de D. Arcadio San Juan y Mendinueta, Conde de la Cimera, que se siguen en dicho Juzgado y Escribania de D. Venancio Perez, han sido nombrados Síndicos de dicho concurso en junta general de acreedores D. Francisco Sanchez Molero y D. Domingo Pardo, cuyos nombramientos se han aprobado, dándoles á reconocer como á tales Síndicos por medio del presente edicto.

Madrid 29 de Octubre de 1873 .- El Escribano, por Perez,

Federico Camacha y Jimenez.

Pamplona. El Licenciado D. Tomás Diaz Aguado y Perez, Juez municipal de esta ciudad de Pamplona, y encargado de la Judicatura de primera instancia de la misma y su partido por vacante.

Hago saber que à la demanda ordinaria presentada en este Juzgado à nombre de Doña Felipa Miguelforena y Perurena, viuda, vecina de Irún, contra D. Miguel José Garbalena, vecino de Ciga, y cuantos se consideren con derecho á los dos censos pertenecientes á la capellanía que mandó fundar Don Juan Martin Perurena, Presbitero beneficiado de Zugarr murdi en su testamento y memoria testamentaria, uno constituido con capital de 755 ducados por D. Andrés Gorda, en favor de D. Javier Meóqui, como marido de Doña Juana Martina Iturburúa, dueños de la casa de Soraburúa, del pueblo de Ciga, y Patronos de la citada capellanía, con rédito de 5 por 400, en escritura de 4.º de Enero de 1843 ante D. Fermin Iñarra, y otro impuesto por Juan Andrés Beunza y su mujer, en representacion de la casa de Aguerreberea, de Lecaroz, por escritura de 4 de Julio de 1843, con capital de 1.000 pesos fuertes y rédito de 4 por 100 á favor de dicho Meoqui como tal Patrono, en solicitud de que se declare nula y de ningun valor aquella fundacion y propios de la Doña Felipa los citados dos censos; con fecha de ayer, se dictó auto confiriendo traslado de la indicada demanda con emplazamiento y término ordinario de nueve dias á cuantos se consideren con derecho á los dos referidos censos, mandándose que se les cite y emplace por medio de

En su consecuencia, se cita y emplaza á cuantos se consideren con tal derecho, para que en el término de nueve dias comparezean en este Juzgado, representados legalmente, á de-ducir las acciones de que se crean asistidos; bajo apercibimien-

to que de no verificario les parará el perjuicio que haya lugar.
Dado en Pamplona à 28 de Octubre de 4873.—Tomás Diaz
Aguado y Perez.—De su órden, Dionisio Itúrbide. Aguado y Perez. De su órden, Dionisio Itúrbide.

Vulencia.—Mar.

D. José Llivi, Juez de primera instancia del cuartel del Mar de Valencia. Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Carmelo Miquel

y Peiro, Catedrático y vecino de esta ciudad de Valencia; para que dentro de 30 dias improrogables comparezca en este Juzgado á absolver las posiciones que en pliego cerrado ha presentado el Procurador de Doña María de los Dolores Tudela y Gallinas, Marquesa viuda de Malferit, como madre de Don Antonio y Doña Julia Mercedos Tudela, y en el de D. Miguel Caro y Basciero; en pleito contra el mismo sobre reclamacion de Caro y Basciero; en pleito contra el mismo sobre reclamacion de la contra del contra de la contra de 19.550 pesetas 97 céntimos como sobrante de la administracion que desempeñaba de las fundadas por la Sra. Marquesa del Rafol; bajo apercibimiento de tenerle por confeso si no lo verifica en el plazo marcado.

Dado en Valencia á 25 de Octubre de 1873.—José Llivi.—
X—529

Wigo.

D. Bernardo Pereira, Juez de primera instancia de la ciu-

dad de Vigo y su partido.

Hago notorio que en este Juzgado se instruye causa criminal contra José Benito Veiga de Teis por lesiones à Juan Fernandez, cuyo procesado al haberse ido à citar por cédula no fué habido y sin que hasta la fecha se sepa su paradero; y como no haya concurrido á la presencia judicial á pesar de ser diligenciado, se acordó por providencia de 30 de Mayo último requisitoria para que dentro del término de 45 dias se presente en este Juzgado y por la Escribanía del refrendatario, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo à la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Vigo á 24 de Octubre de 1873.—Bernardo Pereira.—
De órden de S. S., Verecundo Cambra.

D. Francisco Perez Dominguez, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Vigo. Certifico que en dicho Juzgado se instruye sumario en ave-

riguacion de los autores del robo ejecutado la nache del 19 al 20 de Mayo último en la casa-habitacion de Antonia María da Silva, vecina de la parroquia de Vincios, y lesiones à su criada Cármen Quintas y Fernandez, en efecual se acordó por providencia del Sr. Juez D. Bernardo Pereira, de fecha de ayer, que compareciese en la sala de audiencia de dicho Juzgado a declarar como testigo Francisco Puime y Perez, de la expresada parroquia, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicación de esta cédula en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento que de no presentarse incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Y para que conste lo firmo en Vigo á 22 de Octubre de 1873.

Francisco Perez Dominguez.

Villafranca del Vierso.

D. Venancio Meruéndano, Jucz de primera instancia de Villafranca del Vierzo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza é D. Aquilino García y D. Juan Ramon, vecinos de Peranzanes; D. José Cachon, de Trascastro, y D. Ambrosio Ramon, de Chano, comerciantes en ambulancia, cuyo actual paradero se ignora, para que en el improrogable término de 20 dias, contados desde su insercion, se presenten en este Juzgado y Escribanía del Sr. Pol á fin de notificarles un auto recaido en la causa que se les instruye por desobediencia, y emplazarlos para ante la Superioridad; bajo apercibimiento de cre en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo à la vigente ley de Enjuiciamiento cri-

Dado en Villafranca del Vierzo á 24 de Octubre de 1873. Venancio Meruéndano.-Por su mandado, Domingo Lazo, por

Reales Céntimos.

Yecla.

D. Cayetano García Montes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Martinez Baeza para que en el término de 15 dias comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria en la causa que se instruye contra el mismo y otros vecinos de Montealegre por hurto de esparto; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho término la rapidad de montealegre.

término le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Yecla á 25 de Octubre de 1873.—Cayetano García Montes.—Por su mandado, Francisco Bautista y Soriano.

NOTICIAS.

INTERIOR.

Palma 31.-El General en Jefe al Ministro de la Guerra: «Esta tarde hicieron una salida los insurrectos con corta fuerza y dos piezas hasta la distancia de una media legua de fuerza y dos piezas hasta la distancia de una media legua de la plaza; nos han dirigido algunos disparos, habiéndose retirado al primero que les hizo la artillería de los Roches. En Cartagena hubo aver gran excitacion á consecuencia de un intentado cambio de Junta. Han reducido á prision al Vicecónsul de Grecia y á Mr. Girard, súbdito aleman, acusado de espía; este último ha acudido al Cónsul de su nacien porque se niegan á ponerio en libertad. Se dice que Delbaizo lo ha sido ya. Al Coronel Vega, que venia en el vapor *Darro*, le han permitido por fin la salida de la plaza, y se me ha presentado hoy con varios pasajeros y tripulantes de los buques apresados. Continúa su viaje á esa capital, y dará á V. E. noticias de la plaza. Los insurrectos se niegan á tripular los buques.»

Hoy se embarcará en el Antonio Lopez el Ministro de Ultramar.

Segun despacho de la Habana, recibido sin fecha, el General Picitain ha hecho entrega del mando de aquella isla en el Segundo Cabo, y salido en el mismo dia para la Península.

Se han presentado 27 carlistas á indulto en Orihuela, y se sabe desean presentarse muchos más en la provincia.

La partida carlista Rico ha huido de Caudete, su constante madriguera, á la presentacion de la Guardia civil y de los Voluntarios de Villena. Se cree que dicha partida se disolverá muy pronto.

La faccion Santes se hallaba ayer en Llombay, de donde salió con direccion al Júcar seguida muy de cerca por una co-

Segun noticias recibidas de Cartagena, se asegura que Delbalzo ha sido preso por Galvez, sin que se sepa dónde lo tiene arrestado, por guardar sobre esto gran reserva.

El Ministro de Marina participa no ocurrir ninguna nove-dad en la escuadra de su mando, y que á pesar de haber esta-do ayer el dia magnífico, los insurrectos no han presentado signo alguno que permitiera creer que trataran de salir del

El General en Jefe desde La Palma participa habérsele presentado procedentes de Cartagena los cabos de cañon José Benito, José Brea y Agustin Ruiz.

A las cuatro de la madrugada de ayer se declaró un incendio en un almacen de maderaje del barrio del Perchel, Má-laga, habiendo sido sofocado á las ocho de la mañana, sin ocurrir ninguna novedad personal, merced á los grandes es-fuerzos de todas las Autoridades de la localidad reunidas desde los primeros momentos en el sitio de la ocurrencia.

Aun cuando hasta ahora se ve libre de facciones la provincia de Huesca, por si pudiera llegar un momento en que penetraran en aquel territorio las catalanas y navarras, se ha acordado fortificar la capital que tan buenas condiciones tiene de defensa, y con las cuales se llegará á hacer de ella una plaza inexpugnable.

La faccion Mir se encuentra en Artana y pueblos inmediatos, expuestos á las mayores exacciones: en Eslida han herido mortalmente al ex-Alcalde D. José Soribes.

SOCIEDADES

Banco de Castilla.

Balance de situacion en 31 de Octubre de 1873.

	Reales. Céntimos.
ACTIVO.	
Accionistas	30.000.000
Caja	2.852.554470
Valores en cartera	8.523.574.29
Cuentas corrientes	11.188.475 58
Valores en depósito	10.738.000
Bonos del Tesoro en garantía de la emi-	
sion de billetes hipotecarios.	230.314.000
Pagares de bienes nacionales para la doble	
garantia de id	396.544.0₹9'87
Bonos recipios en pago de nagarés de hie-	
nes nacionales	6.672.000
Intereses abonados á los compradores de	
idem id	124.668'36
Bonificaciones por anticipo de plazos de	000 010/10
idem id	866.048'48
Valores en garantía Bonos amortizados por productos en metá-	35.704.12866
lico de pagarés	0.000.000
Cuentas varias	2.820.000
Outlines variables.	2.575.409'65
TOTAL	738.949.88669
	7,0010201000
PASIVO.	
Capital social	40.000.000
Cuentas corrientes	8.975.993/96
Obligaciones à pagar	48.83362
Acreedores por depósitos en papel	40.738,000

Emision de billetes hipotecarios Pagarés de compradores de bienes nacio-	233.022.000
nales en garantía	396.541.029 87
Idem de bienes nacionales realizados	10.992.472 90
Sobrantes de bonos cedidos al Estado	6.511.76
Idem de bonos admitidos al 80 por 100	7.600
Acreedores por garantías	35.704.12866
Segunda amortizacion por sorteo de bille-	
tes hipotecarios	4.426.000
Cupon de 1.º de Octubre de 1873	531.540
Fondo de reserva	546.345'70
Cuentas varias	679.430'22
TOTAL	738.919.886.69

S. E. ú O. - Madrid 31 de Octubre de 1873. - El Jefe de Contabilidad, José María Dalmau. = Dos Administradores, A. Vinent y Vives .- Jáime Girona.

Banco de Oviedo.

La Junta de gobierno, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 41 de los estatutos, ha acordado que se convoque á junta general ordinaria de accionistas para el día 29 de Noviem-

bre próximo, á las once de su mañana, en el local del Banco. La Secretaría pasará á domicilio de los señores accionistas con ocho dias de anticipación las papeletas de asistencia á la

Oviedo 25 de Octubre de 1873. = El Secretario, Trófimo Collar. X-531--2

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del 31 de Octubre de 1873, comparada con la del dia anterior.

Non-downstalions	CAMBIO AL CONTADO.		
Fondos públicos.	Dia 30.	Dia 31.	
Renta perpétua al 3 por 100	15'95	15'90-95-16'05	
pequeños.	16'00	16'00 16'00	
a plazo.	»	16'40 fin próx. fir. prima de 40 cénts.	
Idem id. exterior al 3 por 100 pequeños.	19'23	16'15 fin próx. fir.	
Billetes hipotecarios del Banco de España, 2.ª série.	96'75	19'40-i9'00	
Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100 interés anual.	54.45	» »	
å plazo	54 50	54'35-30-25-50 54'00	
Idem id.—En cantidades pequeñas. Obligaciones generales por ferro-carriles de	54'25	54'40-50-30	
2.000 rs	30,60	30.70-60-50	
Idem id. id. nuevas	29·50	29.50	
no publicado.	»	469' 0 0 p.	

Cambios oficiales sobre plazas de la Nacion.

9	DAÑO.	BENEFICIO.		DAÑO.	BENEFICIO.
Albacete	, xo	114	Lugo	1	3
Alicante	>>	314	Malaga	4	>>
Almería	>>	4[8	Murcia))	3 8
Avila	112	»	Orense	4 412 p.	
Badajoz	par.	>>	Oviedo	»	112
Barcelona	· »	3¡8	Palencia	par.	. %
Bilbao	par.	»	Pamplona	par.	20
Búrgos	114	»	Pontevedra	1	3 0
Cáceres	3լ4 թ.	* »	Salamanca	part.	'n
Cádiz	»	118	San Sebastian	, xo	1 ₁ 8 p.
Castellon	par.	x	Santander	par.	, »
Ciudad-Real	114	ж.	Santiago	4 4 į 4 p.	»
Córdoba	»	818	Segovia	1 2))
Coruña	1 1 4 p.	»	Sevilla	· x	418
Cuenca	>>	»	Soria	4 2 p.	»
Gerona	174	×	Tarragon a	່ກົ	1 12
Granada	par.	»	Teruel	par.	ŵ
Guadalajara	314	×	Toledo	314	»
Huelva	· 20	»	l Valencia l	>>	318
Huesca	x	174	Valladolid	>>	1/2
Jaen	, x)	4 [4 p.	Vitoria	20	4 12 p.
Leon	39	3 8	Zamora	4:4	'n
Lérida	par.	"	Zaragoza	×	4[8
Logroño	, x	1[4	-		

Bolsas extranjeras.

París 30 Octubre.—Fondos españoles: 3 por 400 exterior, á 49 3|8.

Fondos franceses 4 4 12 por 400	á 57°20 á 81°75
5 por 100	á 92°55
Consolidados ingleses	á 92 5t8

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Lóndres, á 90 dias fecha, 50'40-50. París, á 8 dias vista, 5'25.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 31 de Octubre de 1873.

AND PROPERTY OF THE PERSON NAMED IN					A COMPANY OF THE PERSON OF THE	-	
HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0º	TEMPERATURA y humedad del aire. TERMÓNSTRO		DIRECCION			7ADO
	y en milíme- tros.	Seco.	Humede~ cido.	y clase d	el viento.	del	cieło.
6 de la m. 9 de la m. 12 del dia 3 de la t 6 de la t 9 de la n.	704,70 704,80 704,39 705,48	4,0 5,9 44,2 44,4 7,9 6,3	7,2 8,0 3,9	N. E S O. S. O.	Brisa Calma . Idem	Nube Nube Cási Desp	oso. es desp. ejad
Temperatura Idem mínima Di Temperatura	a de id iferencia		la somb		 	•••	15,0 0,9 14,1
Idem máxim Idem id. den	a al sol, á 4	,47 metro	s de la t	ierra		9	-4,3 23,4 42,8
Lluvia en las	ferencia					/	19,4

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el dia 31 de Octubre de 1873.

LOCALIDA DES.	ALTURA barométri- ca á 0° y al nivel del mar en mi- límetros.	TEMPERA- TURA engrados centesi- males.	de i de i viente	FUERZA delviente.	ESTAD C	REVADO delama
Bilbao	,	" > .	»	. »	»	>
Oviedo	760'5	8.0	S. 0	Brisa	Cási cub.º.	ъ
Coruña, 8 h.	760'0	8.0	N	Calma	Despejado.	Tranq.
Santiago		8.5	N. E	Idem	Idem	»
Oporto		84	E. S. E.	Brisa	Neblina	P. agit.2
Lisboa		10.6	N. N. O.	Idem	Algs. nubs.	Trang.
Badajoz	»	»	»	»	»	» ~
S. Fern., 8 h.		12.2	N. E	Calma	Cubierto	Rizada.
Sevilla		10.2	0	Idem	Nuboso	»
Tarifa	7596	46'5	0	Brisa	Idem	Rizada.
Granada	762.3	8.6			Celajes) »
Alicante	760'8	12.2			Nubes	
Murcia	761.8	9.9			Cási cub.°.	
Valencia	760'7	10.0	S. O	Brisa	Despejado.	v
Palma	760.0	14.0	N. O	Idem	ldem	Tranq.
Barcelona	»	»	>>) b	»	»
Zaragoza	»	40.6			Despejado.	
Soria		4 3			Idem	>>
Búrgos	760'5	4'2	N	Idem	Nubes	w
Valladolid		»	>>	»	»	»
Salamanca		6.6			Despejado.	
Madrid		5.9	N. E	Idem	Nuboso	
Escorial		7.4		Brisa))»
Ciudad-Real		6.0			Despejado.	
Albacete	763.0	6.5	¹ O. N. O.	Brisa	Nubes	*
		. (4)				

0000000000 Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 45 á 46 pesetas la arroba; de 0.44 á 0.64 la libra. y á 4.50 el kilógramo.

Idem de carnero, de 0'41 á 0'60 pesetas la libra, y á 1'59 el kiló-Idem de ternera, de 1'25 á 2 pesetas la libra, y de 2'71 á 4'34 el

kilógramo.

Tocino añejo, de 47.50 á 48 pesetas la arroba; de 0.76 á 0.82 is libra, y de 4.65 á 4.78 el kilógramo.

Trigo, de 44 á 12.50 pesetas la fanega, y de 49.82 á 22.52 el hectó-

Cebada, de 5'25 á 5'75 pesetas la fanega, y de 9'45 á 40'35 el hectólitro. Nora - Reses degolladas en el dia de aver.

Carneros	••••••••••••••••••••••••••••••••••••••	 130 779
	lechales	67 2
	TOTAL	 978

Su peso en libras.... 69.302.—Idem en kilógramos.... 32.337.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre articulos de comer. beber y arder obtenida en el dia de ayer.

PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Cénts.
Toledo	2,967'96
Segovia	822. 2
Estacion del Norte	3.706.29
Bilbao	890'53
Aragon	364'38
Valencia	1.981'25
Estacion del Mediodía	7.062.35
Diligencias y correos	23,38
Matadero.—Arbitrio sobre las carnes	6.336'84
Total	24.455.20

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 30 de Octubre de 4873. = El Alcalde, Pedro Menendez

PARTE NO OFICIAL

Santos del dia

LA FIESTA DE TODOS LOS SANTOS, y Santa Maria, mártir. Cuarenta Horas en el Oratorio del Caballero de Gracia.

=00000000= Espectáculos.

Teatro de la Zarzuela.—A las cuatro y media de la tarde.—Sensitiva.—La gallina ciega.

A las ocho y media de la noche.—Funcion 43 de abono.—

Turno 1.º-- Catalina. Teatro del Circo.- A las cuatro y media de la tarde.--La

copa de plata.—Canto de Angeles.

A las ocho y media de la noche.—Funcion 30 de abono.— Primera série.—Turno par.—La copa de plata.—El úl-

timo figurin. Teatro de Variedades.—A las cuatro y media de la tarde. - Don Juan Tenorio.

A las ocho de la noche.—Be vuelta del otro mundo.—Don Juan Tenorio. Teatro de Novedades.—A las ocho de la noche.—Don

Juan Tenorio. Salon Eslava.—A las ocho de la noche.—El amor y el almuerzo.—La soirée de Cachupin.—El hombre es débil.—

La campanilla de los apuros. Teatro Martin.-A las cuatro de la tarde.-Don Juan Te-

A las ocho de la noche.-La misma.

Teatro Romea. A las cuatro de la tarde. Don Juan Te-A las siete y media de la noche.—La misma.

Café-Teatro del Recreo.-A las cuatro de la tarde.-

Don Juan Tenorio. A las siete y media de la noche.—La misma.

Plaza de Toros.-Hoy, á las tres en punto de la tarde, si el tiempo no lo impide, se verificará una corrida de toros extraordinaria.

IMPRENTA NACIONAL.